

Contestación de la Demanda, Proceso Reivindicatorio No 2022-0191

Andres Leonardo Valero Rivera <avalorivera@hotmail.com>

Jue 23/02/2023 4:56 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca

<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SIMIJACA (CUND)
E.S.D.**

Numero de proceso	2022-0191
Clase de proceso	Verbal Reivindicatorio de Menor Cuantía
Demandante	Yaneth Roció Orjuela y otros
Demandado	Luis Armando Corredor Castiblanco
Asunto	Contestación demanda

Cordial saludo

Por medio de la presente me permito enviar contestación de la demanda.

Atentamente

ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA

Abogado Especialista

“Por favor cuida el medio ambiente y no imprimas este correo salvo que resulte necesario”

Este mensaje y los archivos adjuntos pueden contener información confidencial para uso exclusivo del profesional ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, destinada solamente a la(s) persona(s) o entidad(es) intencionales. Esta comunicación puede contener información protegida por el privilegio del secreto profesional. Si ha recibido este correo electrónico por error, equivocación u omisión, queda estrictamente prohibido la utilización, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reproducción, copia, impresión, retención, reenvío o cualquier acción tomada sobre este correo y puede ser penalizada legalmente, igualmente le agradecemos notificar en forma inmediata al remitente y destruir el mensaje de su computador y sistema de comunicaciones.

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

Señores

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA (CUND)
E.S.D.

Proceso: Reivindicatorio

Radicación: **2022-0191.**

Demandante **YANETH ROCIO ORJUELA ALEYDA y OTROS.**

Demandado: **LUIS ARMANDO CORREDOR CASTIBLANCO.**

ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.329.823 expedida en Chiquinquirá (Boy), portador de la Tarjeta Profesional N° 198.845 del Consejo Superior de la Judicatura y residente en la Calle 11 N° 7-57, barrio popular de la ciudad de Chiquinquirá (Boy), celular: 312-528-3236, correo electrónico avalororivera@hotmail.com, actuando en mi calidad de apoderado especial del señor **LUIS ARMANDO CORREDOR CASTIBLANCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Chiquinquirá (Boy), identificado con la cedula de ciudadanía No 1.053.328.994, en el asunto de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto que:

Estando dentro de la oportunidad legal para ello, **DESCORRO EL TRASLADO DE LA DEMANDA** que ha formulado el señor **YANETH ROCIO ORJUELA ALEYDA y OTROS**, mediante apoderada judicial.

A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

A LA PRIMERA: Me opongo, a la prosperidad de la pretensión, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos como se demostrará en el transcurso del proceso y en la contestación de la demanda, mi poderdante no es poseedor y nunca ha ejerció posesión sobre una parte del predio que presuntamente se denomina **MATA DE PAJA**, aunado a lo anterior, la parte demandante en su escrito de demanda no indica que parte esta ubicada la presunta posesión.

A LA SEGUNDA: Me opongo a dicha pretensión en razón a que mi poderdante nunca ha ejercido posesión sobre la parte que se indica por los demandantes, nunca ha tenido propiedades en dicha vereda, mi poderdante lo que tuvo fue una tenencia, sobre un predio denominado **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda fical, que es de colindancia con la señora **YANETH ROCIO ORJUELA ALEYDA y OTROS.**

Es de indicar que los demandantes señores **YANETH ROCIO ORJUELA ALEYDA, ALEYDA MAYERLI PARRA SOLANO, ANDRES JULIAN SALINAS SOLANO, JONATHAN SALINAS SOLANO Y ANA BENILDA SOLANO RODRIGUEZ**, nunca han ejercido posesión sobre la parte que describe en la pretensión, la posesión sobre dicha parte ha estado primero en cabeza de las señoras **ROSA CECILIA PARRA ORJUELA**

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

Y IRENE PARRA ORJUELA, quienes adquirieron el predio por compra a la señora **PARRA DE BELLO CARMEN** desde el año 2008, según consta en la escritura pública 240 del 15 de mayo de 2008 de la Notaria única del círculo de Simijaca (Cund), posteriormente el 30 de mayo de 2017, el señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON** se le adjudicó el 50% del predio mediante adjudicación en remate, y el otro 50% por compra, según consta en la escritura pública No 1449 del 09 de agosto de 2018, de la Notaria primera del círculo de Chiquinquirá (Boy), y posteriormente se trasfiere desde el año 2021 la totalidad del predio al señor **KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ** quien es el actual propietario y poseedor del predio.

A la fecha los señores **YANETH ROCIO ORJUELA ALEYDA, ALEYDA MAYERLI PARRA SOLANO, ANDRES JULIAN SALINAS SOLANO, JONATHAN SALINAS SOLANO Y ANA BENILDA SOLANO RODRIGUEZ**, sin tener posesión y sin nunca haberla ejercido de manera temeraria y de mala fe, pretende el reconocimiento de un derecho, que no tiene y nunca le ha correspondido, aunado a lo demás demandan a quien fe tenedor mas no poseedor de un terreno. y el cual a la luz del derecho civil también se encuentra prescrito de conformidad con el artículo 2532 del Código Civil.

A LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de la misma, en razón a que mi poderdante no es poseedor y nunca lo ha sido del predio que pretenden reivindicar, aunado a lo anterior en la demanda no se identifica la parte del terreno que se pretenden reivindicar o que argumentan ser dueños, no allegan ni prueba sumaria que acredite tal situación, razón por la cual mi poderdante no está obligado a cancelar los perjuicios y por el contrario se debe condenar a la parte demandante al pago de las cosas y perjuicios por incoar una acción en contra de mi poderante, sin sustento probatorio.

A LA CUARTA: Me opongo a la prosperidad de la misma, en razón a que mi poderdante no es poseedor y nunca lo ha sido, las construcciones realizadas fueron ordenadas por el señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**, y fueron realizadas sobre el predio el **MIRADOR**, no sobre el predio **MATA DE PAJA**, predio que es colindante.

DE CONDENA

A LA PRIMERA: Me opongo, a la prosperidad de la pretensión, por carecer de fundamentos facticos y jurídicos, como se indicó los demandantes pretende el reconocimiento de unas mejoras y frutos sobre una supuesta parte del predio **MATA DE PAJA**, que no conoce mi poderdante y que nunca ha ejercido posesión.

Es de indicar que la acción reivindicatoria debe dirigirse contra el actual poseedor del inmueble pretendido, por ser el único con aptitud jurídica y

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

material, para disputarle el derecho de dominio alegado, para que prospere la pretensión, del propietario es necesario que concurren los siguientes elementos: que el demandante sea el titular del derecho real de dominio, que el demandado ostente la posesión material sobre el bien objeto de reivindicación, que exista identidad entre el bien poseído por este y el pretendido por aquel, y que se trate de una cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular, a la fecha no se identificado plenamente el predio objeto de reivindicación, ya que el actual poseedor y propietario también ostenta un título que acredita la propiedad sobre dicha franja de terreno, aunado a lo anterior mi poderdante no es poseedor y nunca lo fue, por lo anterior no está obligado a cancelar la suma de dinero que pretende la parte demandante.

A LA SEGUNDA: Me opongo a dicha pretensión en razón a que mi poderdante nunca ha ejercido posesión sobre la parte que se indica por los demandantes, nunca ha tenido propiedades en dicha vereda, mi poderdante lo que tuvo fue una tenencia sobre un predio denominado **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda fical, que es de colindancia con la señora **YANETH ROCIO ORJUELA ALEYDA y OTROS**.

A LA TERCERA: Me opongo a la prosperidad de la misma, en razón a que la parte demandante no identifica plenamente el predio que presuntamente se va reivindicar, no allega plano que acredite la ubicación del mismo, lo cual a la fecha no se tiene certeza si existe uno posible reivindicación o no, solamente allega unas escrituras de un título y argumenta un área de ciento cincuenta metros, sin ubicar plenamente el área afectada.

A LA CUARTA: Me opongo a la prosperidad de la misma, en razón a que no existe causal para reivindicar o proferirse sentencia a favor de los demandantes.

A LA QUINTA: No me opongo a la cancelación de los gravámenes del predio de propiedad de los demandantes.

A LA SEXTA: Me opongo al pago de las costas y agencias de este proceso.

EN CUANTO A LOS HECHOS

1) ES CIERTO: según título que aportan a la presente.

2) NO ME CONSTA: Deberá ser probado, la posesión que ejercieron las señoras **ANA BENILDA SOLANO RODRIGUEZ Y OTRAS**.

3) ES CIERTO: según título que aportan a la presente

4) ES CIERTO: según título que aportan a la presente

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

5) NO ES CIERTO: deberá ser probado por los demandantes que el señor **LUIS ARMANDO CORREDOR CASTIBLANCO**, los despojo y ejerce posesión sobre una parte del predio **MATA DE PAJA**, como se indicó anteriormente mi poderdante nunca ha ejercido posesión sobre el terreno descrito por los demandantes y tampoco ha construido o ha realizado mejoras es de indicar que no tiene propiedades en dicha vereda y menos posesión.

6) NO ES CIERTO: El demandante no es propietario del predio objeto de la reivindicación, tampoco invadió el predio que indica los demandantes y menos en esa proporción, mi poderdante para ese entonces y en compañía del propietario señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**, fijaron de común acuerdo con la señora **ALEYDA MAYERLI PARRA SOLANO**, los linderos de común acuerdo, y posterior a ello bajo supervisión del propietario y poseedor se construyó una casa, pero mi poderdante nunca ha ejercido posesión sobre dicho predio, fue tenedor.

7) NO ES CIERTO: ya que trascurrieron más de tres años, sin que a la fecha se hubiera realizado ningún requerimiento, por parte de los demandantes, aunado a lo anterior el predio ya fue trasferido a un tercero quien a la fecha no ha realizado ningún requerimiento al anterior propietario, aunado a lo anterior es de indicar al despacho que la parte demandante no allega informe pericial, plano que determine que le predio que se pretende reivindicar sea el que tuvo en tenencia mi poderdante hasta el mes de diciembre de 2021.

8) NO ES CIERTO: nunca realizaron algún requerimiento a mi poderdante, es un hecho que no goza de credibilidad y soporte jurídico, es una afirmación superflua, ya que han pasado tres años, sin que se realizara alguna reclamación.

9) NO ES CIERTO: mi poderdante no realizo ninguna construcción de su propiedad, y de otro lado la construcción que se realizo fue en el predio denominado el mirador y de propiedad en ese entonces del señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**.

10) ES CIERTO: Pero mi poderdante no asistió en razón a que el no es poseedor ni propietario del terreno que argumentan los demandantes.

11) NO ES CIERTO: en ningún momento mi poderdante se ha reusado a entregar el terreno, ya que nunca mi poderdante ha ejercido posesión sobre dicho terreno o franja.

EXCEPCION PREVIA

**Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida
acumulación de pretensiones**

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

Fundamento esta excepción previa en el artículo 100 numeral 5 por **ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.**

Es de indicar que mi poderdante nunca ha ejercido posesión sobre el predio **MATA DE PAJA**, ubicado en la vereda fical del municipio de Simijaca (Cund), de otro lado tampoco es colindante de los demandados, mi poderdante no tiene propiedades ni ejerce ninguna posesión en la vereda el fical, para el año 2020, mes de junio, mi poderdante bajo autorización del señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**, propietario del predio denominado el **MIRADOR**, ubicado en la vereda fical en colindancia con los demandantes se construyó una vivienda, que en ningún momento mi poderdante ha ejercido posesión o se haya reputado como dueño y señor del predio, por el contrario el duro en calidad de tenedor aproximadamente 3 meses, recibiendo ordenes del señor LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON, aunado a lo anterior el mencionado predio fue trasferido para el mes de diciembre de 2021 al señor **KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ**, quien adquirido mediante la escritura 216 del 15 de diciembre de 2021 de la Notaria Única de Saboya (Boy), bajo el folio de matriculo **172-71727** quien en la actualidad es el actual propietario y poseedor del predio denominado EL MIRADOR, y en donde se construyó la vivienda, que presuntamente esta en predios de los demandantes.

De otro lado como se evidencia en el folio de matrícula **172-71727**, mi poderdante nunca ha tenido la titularidad del predio el **MIRADOR** (predio colindante) o ha ejercido posesión sobre el mismo y menos sobre el predio denominado **MATA DE PAJA**, razón por la cual, la demanda debe dirigirse contra el actual poseedor que seria el señor **KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ**.

De otro lado en reiteradas jurisprudencias se establece que la acción reivindicatoria debe dirigirse contra el actual poseedor del inmueble pretendido, por ser el único con aptitud jurídica y material, para disputarle el derecho de dominio alegado, para que prospere la pretensión, del propietario es necesario que concurren los siguientes elementos: que el demandante sea el titular del derecho real de dominio, que el demandado ostente la posesión material sobre el bien objeto de reivindicación, que exista identidad entre el bien poseído por este y el pretendido por aquel, y que se trate de una cosa singular o cuota proindiviso en cosa singular, a la fecha no se identificado plenamente el predio objeto de reivindicación, ya que el actual poseedor y propietario también ostenta un título que acredita la propiedad sobre dicha franja de terreno.

De acuerdo a lo anterior se tiene que la demanda no cumple con los requisitos para incoarse y debe declararse probada la presente excepción.

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

EXCEPCIONES DE MERITO

TEMERIDAD Y MALA FE.

Fundamento esta excepción trayendo a colación el hecho primero de la demanda, donde la parte demandante manifiesta en el escrito de demanda, que es predio objeto de reivindicación, es un inmueble denominado **MATA DE PAJA**, identificado con la matrícula inmobiliaria No **172-24843**, el cual fue adquirido mediante escritura pública No 24 del 26 de enero de 2008 de la notaría única del Círculo de Simijaca (Boy).

De acuerdo con la anterior información, me permito indicar que se incoa una demanda en contra de mi poderdante, sin realizar una investigación si él, es el poseedor del predio objeto de la reivindicación, o si es tenedor o a que título se encuentra en dicho predio, se presume una mala fe de mi poderdante sin el ostentar posesión de ningún predio en la vereda el fical, aunado a lo anterior se pretende el cobro de uno perjuicios e indemnizaciones de las cuales no hay lugar, ya que mi poderdante ni ostenta la posesión actualmente y nunca la ha tenido, aunado a lo anterior argumentan requerimientos que supuestamente se realizaron, sin ser verdad, ocultando la verdad y faltando a la lealtad procesal, realizando manifestaciones temerarias y de mala fe, de acuerdo a lo anterior se declare probada la mala fe de los demandantes.

EXCEPCION DE FALTA DE PRESUPUESTOS LEGALES.

Esta excepción la fundamento, en el sentido de indicar que la parte demandante en su escrito de demanda, no cuenta con ninguno de los elementos estructurales para incoar la presente acción tal y como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia en reiteradas jurisprudencias, traigo a colación la sentencia T 076 de 2005 emitida por la Corte Constitucional en la cual se indica lo siguiente:

"19. La doctrina y jurisprudencia nacional han reconocido que la prosperidad de un proceso reivindicatorio de dominio se sujeta a la prueba de cuatro elementos estructurales, a saber: (i) Que el actor tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandando ostente la condición jurídica de poseedor; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma, y finalmente; (iv) Que el bien objeto de controversia sea el mismo que posee el demandado."

El primer elemento estructural de acuerdo a la sentencia T 076 de 2005, que me sirve como referencia y sustento de esta excepción, es la titularidad del dominio por parte del demandante, como se evidencia en los documentos aportados no dan certeza que efectivamente los demandantes sea propietarios del predio que pretenden reivindicar, los demandantes son titulares de predio denominado MATA DE PAJA, pero no se acredita que sea el mismo del cual pretendan

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

reivindicar, solamente hacer referencia trascibo "La parte invadida en medida aproximadas de 150 m2,; en una extensión de treinta metros (30mts) de frente por cincuenta metros (50mts), de fondo y construida por el demandado equivalente a una cuota parte de cinco punto cuatro ocho dos cuatro por ciento (5.482%) del bien inmueble mata de paja....." Sin indicar en cual de sus costados (Norte, Sur, Oriente, Occidente), presuntamente es la reivindicación, no se allega informe pericial que acredite que efectivamente existe una perturbación o posesión, tampoco se allega plano del inmueble acreditando su área perturbada, lo cual es imposible determinar a cuál área se refiere.

Respecto al segundo elemento es de indicar que tampoco existe la identidad del poseedor ya que pretender acreditar una responsabilidad a mi poderdante el cual no tiene y nunca ha ejercido posesión sobre el predio objeto de litigio y tampoco del predio colindante, nunca ha construido como poseedor, mi poderdante fue un mero tenedor de un predio que se denomina **EL MIRADOR**, tenencia que duro aproximadamente unos 4 meses.

Respecto al tercer elemento estructural la corte en la sentencia T 076 de 2005, ha indicado lo siguiente, "Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma, y finalmente.....".

Como se evidencia en el escrito de la demanda, el predio objeto de la reivindicación no se ha identificado plenamente por la parte demandante.

De acuerdo a las anteriores manifestaciones esta excepción esta llamada a prosperar por las razones expuestas anteriormente y se debe condenar a la parte demandante en costas.

EXCEPCION DE FALTA DE LIGITIMIDAD.

Se fundamenta la presente excepción, en el hecho de indicar que el demandante nunca ha ejercido actos de posesión sobre el predio objeto de la reivindicación, la posesión del predio siempre ha estado en cabeza de terceras personas primero por las señores **ROSA CECILIA PARRA ORJUELA Y IRENE PARRA ORJUELA**, quienes adquirieron el predio por compra a la señora **PARRA DE BELLO CARMEN** desde el año 2008, según consta en la escritura pública 240 del 15 de mayo de 2008 de la Notaria única del círculo de Simijaca (Cund), posteriormente el 30 de mayo de 2017, el señor **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON** se le adjudicó el 50% del predio mediante adjudicación en remate, y el otro 50% por compra, según consta en la escritura pública No 1449 del 09 de agosto de 2018, de la Notaria primera del círculo de Chiquinquirá (Boy), y posteriormente se trasfiere desde el año 2021 la totalidad del predio al señor **KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ** quien es el actual propietario y poseedor quien lo ostenta actualmente de manera pública, pacífica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, explotándolo económicamente, además donde actualmente se

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

encuentra construida la vivienda, que presuntamente se pretende reivindicar, ya que en la demanda no es clara para determinar que parte del terreno ellos argumentos ser propietarios.

La Sentencia T 518-2003 proferida por la Corte Constitucional nos indica lo siguiente:

La posesión es “la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño”. De aquí se desprenden sus dos elementos esenciales: el corpus y el animus. El corpus es el cuerpo de la posesión, esto es el elemento material, objetivo, los hechos físicamente considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre. El animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse “como señor y dueño” del bien cuya propiedad se pretende.

A la fecha el demandado señor **LUIS ARMANDO CORREDOR CASTIBLANCO**, nunca ha ejercido actos de señor y dueño, no es reputado así en ninguna parte, no está legitimado para ser parte del presente proceso y para que condene a pagar frutos mejoras e indemnizaciones de las cuales, no fueron realizadas por mi poderdante, quien fue un mero tenedor de un predio denominado **EL MIRADOR**, ubicado en la vereda de resguardo del municipio de Simijaca (Cund)

Teniendo en cuenta las anteriores manifestaciones esta excepción esta llamada a prosperar por las razones expuestas anteriormente y se debe condenar a la parte demandante en costas por su temeridad y mala fe.

FALTA DE REQUISITOS DE LA DEMANDA.

Fundamento la presente excepción indicando que la demanda interpuesta por el demandante señor **YANETH ROCIO ORJUELA ALEYDA, ALEYDA MAYERLI PARRA SOLANO, ANDRES JULIAN SALINAS SOLANO, JONATHAN SALINAS SOLANO Y ANA BENILDA SOLANO RODRIGUEZ**, no cumple con los requisitos formales establecidos en los artículos 82 del Código General del proceso, encontrándose viciada desde la presentación.

Como evidencia la parte demandante, en su escrito de demanda no identifico plenamente el predio objeto de reivindicación no indico la vereda donde se encuentra ubicado, ni aporta su identificación catastral, ni identifica plenamente el predio a reivindicar, no suporta cada uno de los hechos, donde indicar que mi poderdante es poseedor actual del predio, aunado a lo anterior no hace entrega de todos los documentos, no allego el auto de la inadmisión.

Por las anteriores razones esta excepción esta llamada a prosperar, para lo cual se deberá dejar sin efectos el auto de fecha 24 de Noviembre de 2022.

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

EXCEPCION GENERICA.

Fundamento esta excepción en el artículo 282 del Código General del Proceso, en el cual establece que: "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

De acuerdo a lo anterior de probarse cualquier otra excepción, no propuesta solicito a su despacho se declare probada y sea condenado el demandante en costas.

PRUEBAS

I. DOCUMENTALES.

1. Escritura Publica No 240 del 15 de mayo de 2002 de la Notaria Única de Simijaca (Cund).
2. Escritura Publica No 1449 del 9 de agosto de 2018 de la Notaria Primera de Chiquinquirá (Boy)
3. Escritura Publica No 216 del 15 de diciembre de 2021 de la Notaria Única de Saboya (Boy).
3. Escritura Pública No 106 del 23 de febrero de 2008 de la Notaria Única de Simijaca.
4. Licencia de Subdivisión, resolución No 116 diciembre 28 de 2007.
5. Certificado de Libertad No **172-71727**.
6. Ficha predial Geo portal.

I.I. TESTIMONIALES.

Ruego señor Juez. Ordenar se reciban las declaraciones de las siguientes personas, con el fin de que declaren sobre los hechos de la demanda y esta

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

contestación, prueba necesaria, pertinente, y útil para esclarecer los hechos de la demanda.

- **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON**, quien puede ser notificado en la carrera 10 No 14-45 de la ciudad de Chiquinquirá (Boy), celular 310-711-5304.

- **OMAR ALVARADO**, quien puede ser notificada en la vereda Fical jurisdicción del municipio de Simijaca (Boy), celular 312-528-3236.

- **JOSE OMAR PAEZ**, quien puede ser notificada en calle 11 No 7-57 de la ciudad de Chiquinquirá (Boy), celular 314-488-2739

Prueba conducente, pertinente y necesaria, para determinar y demostrar los hechos de la demanda y su contestación y para demostrar quien es el poseedor del predio objeto de la reivindicación y todo cuanto les conste sobre los hechos de esta demanda.

I.I.I. INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el demandante **YANETH ROCIO ORJUELA ALEYDA, ALEYDA MAYERLI PARRA SOLANO, ANDRES JULIAN SALINAS SOLANO, JONATHAN SALINAS SOLANO Y ANA BENILDA SOLANO RODRIGUEZ**, en la hora y fecha que su despacho disponga y que formule en forma oral o escrita sobre los hechos de la demanda y su contestación, en audiencia pública y bajo la gravedad del juramento, con el objeto de demostrar todo los hechos que se indicaron en la contestación de la demanda, prueba útil, pertinente y conducente.

Prueba conducente, pertinente y necesaria, para determinar y demostrar los hechos de la demanda y su contestación y para demostrar quien es el poseedor del predio objeto de la reivindicación y todo cuanto les conste sobre los hechos de esta demanda.

I.V. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito a su despacho se sirva decretar y practicar diligencia de inspección judicial en fecha y hora que UD. señor juez señale, sobre el predio a reivindicar, delimitados y descritos plenamente en esta demanda con el objeto de establecer los hechos de la demanda y su contestación. Y si su despacho lo considera pertinente, sírvase recépcionar los testimonios de los colindantes que se presenten en el momento de la diligencia.

VI DE OFICIO

Solicito a su despacho, se oficie al IGAC a fin que se allegue carta catastra del predio objeto de la reivindicación es decir del predio **MATA DE PAJA Y EL MIRADOR**.

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera.
Oficina Calle 11 No 7-57 en Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 3125283236.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido.
2. Todo lo relacionado en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES

AL DEMANDADO

En la calle 11 No 7-57 de la ciudad de Chiquinquirá (Boy), Correo electrónico avalorivera@hotmail.com celular 3125283236

AL SUSCRITO

En la calle 11 No 7-57 de la ciudad de Chiquinquirá (Boy), Correo electrónico avalorivera@hotmail.com celular 3125283236

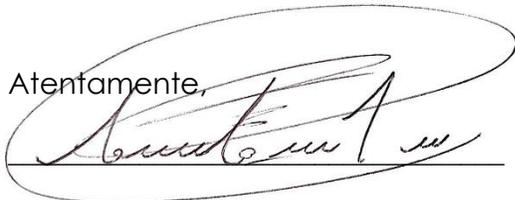
A LOS TESTIGOS

En la calle 11 No 7-57 de la ciudad de Chiquinquirá (Boy), Correo electrónico avalorivera@hotmail.com celular 3125283236

AL DEMANDANTE

En la dirección aportada con la demanda.

Atentamente,



ANDRÉS LEONARDO VALERO RIVERA

C.C. No 1.053.329.823 de Chiquinquirá (Boy)

T.P. 198.845 del C S. de la J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329651241228243

Nro Matrícula: 172-71727

Pagina 1 TURNO: 2021-10092

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 11:24:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SIMIJACA VEREDA: FICAL

FECHA APERTURA: 29-03-2008 RADICACIÓN: 2008-1206 CON: ESCRITURA DE: 27-03-2008

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 106 de fecha 23-02-2008 en NOTARIA de SIMIJACA L1 con area de 1HTA 2226 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL MIRADOR

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

172 - 69206

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-1206

Doc: ESCRITURA 106 del 23-02-2008 NOTARIA de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ PARRA JUAN JOSE

CC# 7301428

DE: PARRA BELLO MANUEL ALFONSO

CC# 7318190

DE: PARRA BERNAL JOSE DEL CARMEN

CC# 1028701

DE: PARRA BERNAL MARIA DE JESUS

CC# 23479965

DE: PARRA DE BELLO CARMEN

CC# 23484046

A: PARRA DE BELLO CARMEN

CC# 23484046 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-06-2008 Radicación: 2008-2430

Doc: ESCRITURA 240 del 15-05-2008 NOTARIA de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$1,761,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210329651241228243

Nro Matrícula: 172-71727

Pagina 2 TURNO: 2021-10092

Impreso el 29 de Marzo de 2021 a las 11:24:25 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE BELLO CARMEN CC# 23484046
A: PARRA ORJUELA IRENE CC# 46677825 X
A: PARRA ORJUELA ROSA CECILIA CC# 46677824 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-4303

Doc: OFICIO 1516 del 28-09-2015 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SIMIJACA VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO NO. 2015-00187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO
A: PARRA ORJUELA IRENE CC# 46677825 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-2428

Doc: OFICIO 983 del 31-05-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SIMIJACA VALOR ACTO: \$
Se cancela anotación No: 3
ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO 2015-00187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO
A: PARRA ORJUELA IRENE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-2429

Doc: OFICIO 983 del 31-05-2017 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SIMIJACA VALOR ACTO: \$10,415,765
ESPECIFICACION: REMATE DERECHO DE CUOTA: 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-08-2018 Radicación: 2018-4173

Doc: ESCRITURA 1449 del 09-08-2018 NOTARIA PRIMERA de CHIQUINQUIRA VALOR ACTO: \$10,500,000
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ORJUELA ROSA CECILIA CC# 46677824
A: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO CC# 19401144 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

Dr. Andrés Leonardo Valero Rivera
Ofic.: Calle 11 No 7-57 de Chiquinquirá (Boy).
Telf.: 312-528-32-36



Señor
Juez Promiscuo Municipal de Simijaca (Cund)
E.S.D.

Ref.: Proceso Reivindicatorio No **2022-0191** de **ALEYDA MAYERLI PARRA SOLANO Y OTROS** contra **LUIS ARMANDO CORREDOR CASTIBLANCO**.

LUIS ARMANDO CORREDOR CASTIBLANCO, mayor de edad, domiciliado y residente en Chiquinquirá (Boy), identificado con la cedula de Ciudadanía No 1.053.328.994, respetuosamente me permito manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su correspondiente firma, con correo electrónico avalororivera@hotmail.com para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses dentro del proceso de la referencia, que cursa ante su despacho.

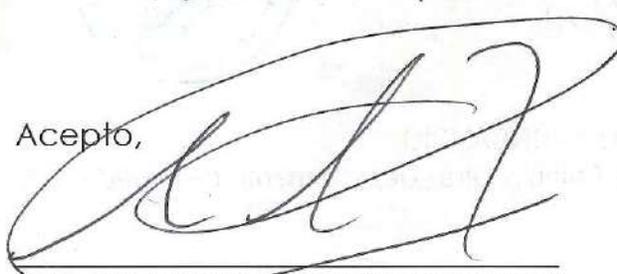
Mi apoderado queda facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir este poder, solicitar, practicar e intervenir en las pruebas que se surtan, y todas las que fueren necesarias para el cumplimiento de su mandato en los términos del artículo 77 del C.G.P.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,


LUIS ARMANDO CORREDOR CASTIBLANCO
C.C No 1053328994

Acepto,


ANDRES LEONARDO VALERO RIVERA
C.C. No 1.053.329.823 de Chiquinquirá
T.P. 198.845 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



COD 206

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el veintidos (22) de febrero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría primera de chiquinquirá (1) del Círculo de Chiquinquirá, compareció: LUIS ARMANDO CORREDOR CASTIBLANCO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1053328994 y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



ad53a43581

----- Firma autógrafa -----

22/02/2023 16:17:26

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, rendida por el compareciente con destino a: JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA (CUND), que contiene la siguiente información PROCESO REIVINDICATORIO .

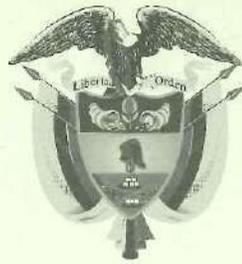


JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO
Notaria primera de chiquinquirá (1) del Círculo de Chiquinquirá , Departamento de Boyacá

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: ad53a43581, 22/02/2023 16:17:40

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA
CIRCULO DE
SIMIJACA
CUNDINAMARCA

TEL.: (091) 855 5388

Contiene la 1a .- copia de la escritura de COMPRA VENTA

Número 240 de fecha 15 de MAYO de 2.00

Otorgada por CARMEN PARRA DE BELLO . =

a favor de IRENE PARRA ORJUELA Y ROSA CECILIA PARRA ORJUELA

Matrícula: 172-71727 .-

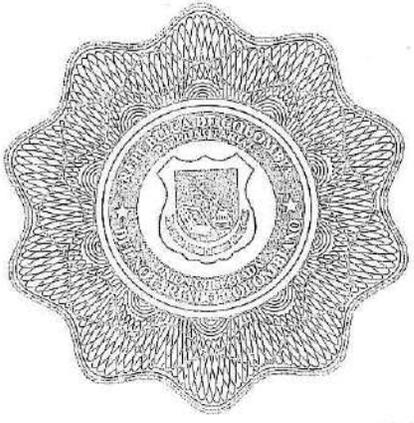
(Por la suma de \$ 1.761.000.0)

La Notaria

Martha Teresa Murcia Márquez



AA 34691084



- No 240 -

NUMERO DOS CIENTOS
- CUARENTA -

FECHA DE OTORGAMIENTO QUINCE (15)
DE MAYO DE DOS MIL OCHO (2.008)

OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE SIMIJACA.
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
FORMATO DE CALIFICACIÓN RESOLUCIÓN No 1156 / 96.
MATRICULA INMOBILIARIA 172-71727
CEDULA CATASTRAL NUMERO: 000000030094000.
UBICACIÓN DEL PREDIO: denominado " EL MIRADOR " Vereda " FICAL " SIMIJACA - CUNDINAMARCA.

ACTO JURÍDICO: COMPRA VENTA
VALOR ACTO: \$ 1.761.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

DATOS PERSONALES	No DE IDENTIFICACION
VENDEDOR (A) (ES)	
CARMEN PARRA DE BELLO C.C.No 23.484.046 DE CHIQUINQUIRA	
COMPRADOR (A) (ES)	
IRENE PARRA ORJUELA C.C.No 46.677.825 DE CHIQUINQUIRÁ	
Y ROSA CECILIA PARRA ORJUELA C.C.No 46.677.824 DE CHIQUINQUIRA	



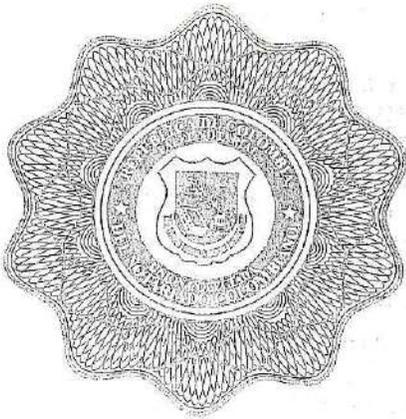
En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los quince (15) días del mes de Mayo del dos mil ocho (2.008), ante mí, MARTHA TERESA MURCIA MÁRQUEZ, Notaria Única del Círculo, compareció(eron): CARMEN PARRA DE BELLO, casada con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.484.046 de Chiquinquirá, vecina de

Simijaca, obrando en nombre propio quien(es) en adelante se denominará(n) **LA PARTE VENDEDORA Y POR LA OTRA PARTE IRENE PARRA ORJUELA Y ROSA CECILIA PARRA ORJUELA**, solteras, identificadas con las cédula de ciudadanía números 46.677.825 de Chiquinquirá y 46.677.824 de Chiquinquirá, vecinas de Simijaca, quien(es) en adelante se denominará(an) **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestó(aron) que ha(n) celebrado un contrato de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO: LA PARTE VENDEDORA transfiere(n) a título de venta real y efectiva a favor de **LA PARTE COMPRADORA** y esta última adquiere por compra el pleno derecho de dominio y posesión que la primera ejerce, sobre el siguiente inmueble-----

Un lote de terreno el cual transfiere en su totalidad denominando "EL MIRADOR" Ubicado en la Vereda " FICAL " Jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, con un extensión superficial de UNA HECTÁREA DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (1 HTA 2.226 /mts²), que en el catastro no ha sido desenglobado todavía pero que formó parte del inmueble identificado con LA CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000030094000, cuyos linderos tomados del título de adquisición con actualización de colindantes son: POR EL NORTE, en longitud de noventa metros (90 mts), linda con la carretera, POR EL ORIENTE, en longitud de doscientos seis metros (206 mts), linda con propiedad de GLORIA SOLANO, POR EL SUR, en longitud de ochenta y cuatro metros setenta y seis centímetros (84.76 mts), linda con el lote de de propiedad de JOSE DEL

AA 34691086



CARMEN PARRA BERNAL Y POR EL
 OCCIDENTE, en longitud de ciento
 treinta metros cuadrados (130 mts),
 linda con terrenos de ANITA ORTEGA Y
 TITO RONCANCIO y encierra .-----

Que no obstante la anterior mención de cabida y linderos
 la venta se hace como cuerpo cierto de tal suerte que
 cualquier eventual diferencia que pudiere resultar en
 entre la cabida real y la aquí declarada no dará
 lugar para reclamo de ninguna de las partes -----

S E G U N D O: TRADICIÓN Y PROPIEDAD que el inmueble
 materia de la presente venta fue adquirido por la parte
 vendedora por adjudicación en la división material de
 bienes entre comuneros, según términos de la escritura
 pública número ciento seis (106) de fecha veintitrés
 (23) de Febrero del dos mil ocho (2.008) de la Notaría
 Unica de Simijaca, Registrada en Ubaté, bajo el folio
 de matricula inmobiliaria 172-71727.-----



PARÁGRAFO: La Vendedora(s) declara bajo juramento que el
 lote que transfiere por este instrumento NO se encuentra
 afectado a vivienda Familiar, pues ni en la adquisición,
 ni por acto posterior se le ha establecido dicha
 limitación ley 258 de 1.996.-----

T E R C E R O: PRECIO que el precio de la venta
 es por la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA
 Y UN MIL PESOS (\$ 1.761.000.00), moneda corriente, suma
 que LA PARTE VENDEDORA declara recibida en su totalidad
 y a satisfacción de la PARTE COMPRADORA.-----

agricultura
 ral
 ombia
 0201302
 83
 VDO
 cual a 12 mes.
 Otra
 Brucelosis
 ORIGINAL: GANADERO - COPIA VERDE: ORGANIZACIÓN GANADERA - COPIA AMARILLA: ICA
 0201302

C U A R T O: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: que el lote que transfiere por este instrumento es de su exclusiva propiedad, que no lo han enajenado por acto anterior al presente y lo garantiza libre de gravámenes, servidumbres, desmembraciones, usufructo uso, habitación, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, embargos judiciales, censo, hipotecas, anticresis, arrendamiento por escritura pública, movilización, patrimonio de familia y en general, de cualquier limitación de dominio o gravámenes, en todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en los casos de la ley -----

Q U I N T O: PAZ Y SALVO, que igualmente se compromete a entregar el lote a paz y salvo por todo concepto de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones, servicios públicos hasta la fecha en la cual se firma el presente instrumento público-----

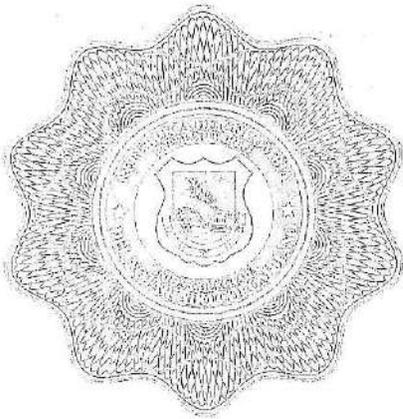
S E X T O: ENTREGA DEL INMUEBLE; Que LA PARTE VENDEDORA, ya ha hecho entrega real y material del lote a LA PARTE COMPRADORA objeto de la presente VENTA -----

S E P T I M O: GASTOS, que los gastos Notariales estarán a cargo de las partes por igual, los de beneficencia y registro por cuenta de LA PARTE COMPRADORA, y los de retención en la fuente por cuenta de la PARTE VENDEDORA.-----

O C T A V O: DOMICILIO CONTRACTUAL, para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Simijaca.- Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado

c
y
f
v
e
c
d
-
C
j
c
s
C
d
t
c
a
-
P
J
J
ic
(n
co
to
co
de

AM 33492944



civil y números de sus documentos de identidad, Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de

cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este acto las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato--

CLÁUSULA ESPECIAL Las partes intervinientes en este acto jurídico, expresa y voluntariamente acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y/o liquidación se resolverá mediante

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, en el Despacho de la Notaría correspondiente, De conformidad con los términos de la ley 640 del año 2.001 y demás normas complementarias y acordes con el proceso de Mecanismos alternativos de resolución pacífica de conflictos - - -

PRESENTE(S): las Compradoras **I R E N E P A R R A O R J U E L A Y R O S A C E C I L I A P A R R A O R**

J U E L A, de las condiciones civiles antes anotadas, e identificado(s) como se dijo y manifiesta(n) que acepta (n) la presente escritura, la Venta, que en esta se contiene y las estipulaciones que se hacen por estar todo a su entera satisfacción.- Así mismo las compradoras, declara(n) que se encuentra(n) en posesión del inmueble a partir de la fecha de la presente



escritura. -----

Dejando constancia las compradoras que el lote que adquiere(n) por este instrumento es su voluntad no afectarlos a vivienda familiar ley 258 de 1.996 - - - -

LOS COMPARECIENTES PRESENTAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PARA SU PROTOCOLIZACIÓN -----

PAZ Y SALVO DE PREDIAL AÑO DOS MIL OCHO (2.008) -- - -

REPUBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SIMIJACA CERTIFICADO

DE PAZ Y SALVO, EL SUSCRITO AUXILIAR ADMINISTRATIVO

C E R T I F I C A: Que en los archivos de la tesorería

Municipal aparece(n) inscrito(s) el(los) predio(s) con

el código Catastral número 000000030094000, el(los)

cual(es) figura(n) a Nombre de PARRA MARTINEZ ELIAS

SUC, con las siguientes especificaciones DIRECCIÓN DEL

PREDIO denominado " EL CAZADOR LA VIRGINIA, EL CAUCA

", UBICACIÓN RURAL, área(s) 4 htas 6.000 mts2, área

construida 0 mts2, valor avaluó \$ 6.625.000.00, el cual

se encuentra con los siguientes propietarios No 001,

nombre PARRA MARTINEZ ELIAS SUC, El cual se encuentra a

PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, No esta

establecida la contribución de valorización, expedido el

15 de Mayo del 2.008, Se expide con destino a la

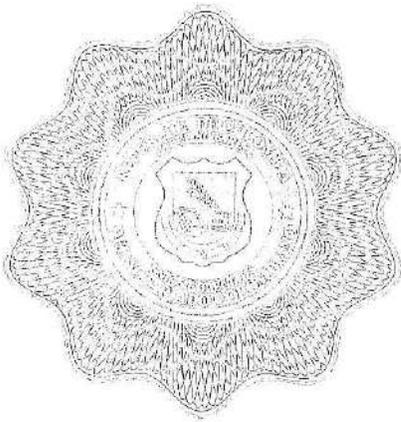
Notaria, valido hasta 31-12-2.008, valor \$ 4.500.00

mcte, firmado DORA MARCELA RODRÍGUEZ GARCIA Secretario

de Hacienda Municipal.-----

Los comparecientes manifiestan que en relación con el inmueble objeto de esta escritura, no existe impuesto o contribución de valorización general o local, que afecte al inmueble o que este pendiente de pago - - - - -

AI 33492947



LEIDO: la Notaria personalmente, ha advertido a las partes sobre la importancia del acto jurídico les ha(n) explicado los requisitos de la ley para su existencia y validez les han

advertido sobre la importancia de obrar de buena fe conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que revisen nuevamente las obligaciones, los derechos que contraen y el texto de la escritura para lo cual exoneran a la Notaria y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman - - -

A su vez los comparecientes fueron advertidos de registrar la presente escritura dentro del término legal. - - - - -

A Todo lo anterior los Comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta oficina, Junto con la suscrita Notaria, quien de esta forma lo autoriza - - - - -

Derechos Notariales \$ 34.864.00 - - - Resolución del 2.007. - - - - -

Superintendencia de Notariado y Registro \$ 3.300.00 .

Fondo Nacional para el Notariado \$ 3.300.00.-----

Retención en la Fuente \$ 17.610.00 - - - - -

Iva \$ 8.978.00 - Copias \$ 22.200.00 - - - - -

Se deja constancia que para la elaboración del presente instrumento se emplearon cuatro (4) hojas de papel notarial con los numeros AA 34691084 , 34691086 , 33492944 , 33492947 . -

La Vendedora:

Carmen Parra de Bello
CARMEN PARRA DE BELLO



Las Compradoras:

Irene Parra
IRENE PARRA ORJUELA

Rosa Cecilia Parra
ROSA CECILIA PARRA ORJUELA

La Notaria:

Martina Murcia
MARTHA TERESA MURCIA MARQUEZ
(Notaria Unica)



La presente 1a.- Copia (XEROSCOPIA) Tomada de su Original y que en CUATRO (4) en hojas utiles expido con su destino a A LAS COMPRADORAS IRENE PARRA ORJUELA Y OTRA.-
En Simijaca de 2.008

La Notaria *Martina Murcia*
Martina Teresa Murcia M.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION
CEDULA
46.677.82
NUMERO
PARRA ORJUELA
APELLIDOS
IRENE
NOMBRES
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION
CEDULA
16.677.82
NUMERO
PARRA ORJUELA
APELLIDOS
ROSA CECILIA
NOMBRES
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
CEDULA DE CIUDADANIA No 23.484.046

DE Chiquinquirá (Boy.)
APELLIDOS PARRA DE BELLO
NOMBRES Carmen
NACIDO 3-Nov-1927-Chiquinquirá (Boy.)
ESTATURA 1-50 COLOR TIGRE
SENALES Ninguna
FECHA 21-Jun-67



Carmen Parra de Bello
RICARDO JORDAN AMENIZ
REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
46.677.825
NUMERO
PARRA ORJUELA
APELLIDOS
IRENE
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1959
CHIQUNQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.59
ESTATURA
F
SEXO
31-OCT-1994 CHIQUNQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho
P-0706700-07217970-F-46677925-940909
1169162.1
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
46.677.824
NUMERO
PARRA ORJUELA
APELLIDOS
ROSA CECILIA
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 13-AGO-1959
CHIQUNQUIRA
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.56
ESTATURA
F
SEXO
31-OCT-1994 CHIQUNQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho
P-0706700-07217970-F-46677824-940909
1169163.2
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

NOTARÍA PRIMERA

CÍRCULO DE CHIQUINQUIRÁ - BOYACÁ
CALLE 16 N°. 9-38 • TELEFAX 726 41 86
notaria1chiquinquirá@hotmail.com • Cel: 3174251176

PRIMERA (1a) COPIA DE LA ESCRITURA N°. 1.449. _____

DE FECHA: NUEVE (09) DE AGOSTO del año 1.984. _____

ACTO: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50%. _____

MATRICULA INMOBILIARIA: 172-71727. _____

OTORGANTES: ROSA CECILIA PARRA ORJUELA. _____

A: LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN. _____

JUDITH MARINA ORTEGÓN RONCANCIO

Nit No. 23.489.177 - 8

NOTARIA



República de Colombia



Aa047920596

SBC407295489

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CHIQUINQUIRA

ESCRITURA NÚMERO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.449)

FECHA: NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE REGISTRO -DECRETO 2150 DE 1995, ARTICULO 94

INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA N° 01-47/2.001 SUPER. INT. DE NOT. Y REG.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50%.

VALOR DEL ACTO: \$10.500.000.

NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: "EL MIRADOR", UBICADO EN LA VEREDA FICAL, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

DENOMINADO:

MATRICULA INMOBILIARIA: 172-71727

CEDULA CATASTRAL: 000000030339000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACIÓN:

LA VENDEDORA:

ROSA CECILIA PARRA ORJUELA, C.C. No. 46.677.824 CHIQUINQUIRÁ.

EL COMPRADOR:

LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN, C.C. No. 19.401.144 BOGOTÁ.

[Handwritten Signature]
MARTHA INÉS SUAREZ ESPITIA
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA



Aa047920596

SBC407295489



22/06/2018

10601SGACGX07AQA

28/06/2017

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

ESCRITURA NUMERO: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE (1.449).--

FECHA DE OTORGAMIENTO: NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2.018).-----

CLASE DE ACTO: COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA PARTE EQUIVALENTE AL 50%. -----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: ROSA CECILIA PARRA ORJUELA (LA VENDEDORA) LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN (EL COMPRADOR). ----

UBICACIÓN Y NOMBRE DEL INMUEBLE: "EL MIRADOR", UBICADO EN LA VEREDA FICAL, DE LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.-----

MATRICULA INMOBILIARIA: 172-71727. -----

CEDULA CATASTRAL: 000000030339000-----

VALOR DE LA VENTA: \$ 10'500.000.00. -----

En la ciudad de Chiquinquirá, Departamento de Boyacá, República de Colombia, a Nueve (09) de **AGOSTO** de dos mil Dieciocho (2.018), ante mí, **MARTHA INES SUAREZ ESPITIA**, Notaria Primera Encargada del Círculo, según Resolución 0502 del 17 de Julio de 2.018, otorgada por la Alcaldía Municipal de esta ciudad, compareció: **ROSA CECILIA PARRA ORJUELA**, de estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.677.824 expedida en Chiquinquirá, domiciliada y residente en Simijaca de tránsito por esta ciudad, expuso: **PRIMERO**.- OBJETO.- Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de: **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.401.144 expedida en Bogotá, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente; el pleno derecho de dominio, propiedad y posesión que tiene la exponente vendedora, sobre la totalidad de su cuota parte o derecho proindiviso equivalente al 50%, en el predio rural denominado "EL **MIRADOR**", ubicado en la vereda FICAL, de la jurisdicción del Municipio de SIMIJACA, Departamento de Cundinamarca, con una extensión aproximadas de **UNA HECTAREA DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (1 HTA 2.226 MTRS.2.)**, distinguido con la cédula catastral número **000000030339000** y matricula inmobiliaria número **172-71727**, comprendido dentro de los siguientes



Aa047920595

SBC607295488

HOJA 2 ESCRITURA 1.449/2.018

linderos generales tomados del título presentado: **POR EL NORTE**, en longitud de noventa metros (90 mtrs), linda con la carretera. **POR EL ORIENTE**, en longitud de doscientos seis metros (206 mtrs), linda con propiedad de GLORIA SOLANO. **POR EL SUR**, en longitud de ochenta y cuatro metros setenta y seis centímetros (84.76 mts), linda con el lote de propiedad de JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL Y **POR EL OCCIDENTE**, en longitud de ciento treinta metros cuadrados (130 mts), linda con terrenos de ANITA ORTEGA Y TITO RONCANCIO y encierra".-----

No obstante la ubicación, cabida y linderos anteriores el derecho de cuota se vende como cuerpo cierto. **SEGUNDO**.- TRADICIÓN.- Que el derecho de cuota parte determinado en la cláusula anterior y que es objeto de esta venta lo adquirió la vendedora, junto con otra comunera, por compra hecha a CARMEN PARRA DE BELLO, mediante la escritura pública número Doscientos cuarenta (240) de fecha quince (15) de Mayo de dos mil ocho (2.008) otorgada en la Notaria única de Simijaca. **TERCERO**.- PRECIO.- Que el precio de esta venta es la suma o cantidad de: **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$10'500.000.00)** moneda legal que la vendedora declara haber recibido de manos del comprador a su entera satisfacción. **CUARTO**.- SANEAMIENTO.- Que el derecho de cuota parte objeto de esta transferencia la exponente vendedora, no lo tiene vendido ni gravado en ninguna forma por acto anterior al presente; lo garantiza libre de censo, hipotecas, embargos judiciales, afectación a vivienda familiar, condiciones resolutorias o limitativas del dominio; que en la venta se comprenden todas las anexidades, dependencias, usos, costumbres, servidumbres activas y pasivas, tal como se encuentran constituidas en la actualidad, cercas de alambre correspondientes, y en general las mejoras existentes sin reserva alguna. **QUINTO**.- ENTREGA.- Que desde hoy hace al comprador entrega real y material del inmueble vendido, con las acciones legales consiguientes; que expresamente se obliga a salir al saneamiento de esta venta en los términos de la ley y a responder de cualquier gravamen, acción real o de dominio que contra lo vendido resultare. **INDAGADA LA VENDEDORA** por parte de la Notaria sobre si tiene vigente la sociedad conyugal, matrimonio o Unión Marital de Hecho por más de dos años, y si el inmueble que enajena está afectado a Vivienda Familiar, bajo la gravedad del juramento manifestó: Que su estado civil es como ya se dijo y

Notario de Colombia
Notario de Colombia
Notario de Colombia



Aa047920595

SBC607295488

3GA4JMKFUDVMGZNK

10605G00KA7aASGA

28/06/2017

22/06/2018

que el inmueble no esta afectado a vivienda familiar según la ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2.003. **SEXTO.- ACEPTACIÓN.-** Presente e comprador: **LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN**, de la condición civil ya anotada domiciliado y residente en Simijaca, dijo: A.- Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar a su satisfacción y conforme a las estipulaciones acordadas. B.- INDAGADO EL COMPRADOR sobre el destino del inmueble, si tiene vigencia de sociedad conyugal, matrimonio o Unión Marital de hecho por más de dos años y con quien, así como si posee otro bien inmueble afectado a Vivienda Familiar, manifestó: Que su estado civil es como ya se dijo y que el inmueble objeto de esta compra no se somete al régimen de afectación a vivienda familiar según la ley 258 del 17 de Enero de 1.996, modificada por la Ley 854 de 2.003.

- EN ATENCIÓN AL ARTICULO 34 CONSTITUCIÓN POLITICA DE 1991, LEY 333 DE 1996 y LEY 365 DE 1997: EL (los) compareciente(s) bajo la gravedad del juramento, manifiesta(n) clara y expresamente, que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles, contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR: A.- Que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, el número de su documento de identidad; igualmente los números de matrícula inmobiliaria y linderos. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas y, en consecuencia, ASUMEN LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LOS MISMOS. Conocen la ley y saben que LA NOTARIA, RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni de la autenticidad de los documentos que hace parte de este instrumento. B.- Que se conocieron personal y Directamente antes de comparecer a la Notaria para el otorgamiento de esta escritura. C.- La parte compradora verificó que la parte vendedora, es realmente la titular del derecho de dominio y posesión real y material del inmueble que se transfiere, pues tuvo la precaución de establecer su real situación jurídica con base en los documentos de identidad de la parte vendedora



República de Colombia
 Notaría Pública de Simijaca, Boyacá

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del apudata notarial.

Códig
 Propie
 Valor

SBC307295480



ALCALDIA DE SIMIJACA

NIT: 899.999.384-2
CLLE 7a. N° 742

REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SIMIJACA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO JEFE IMPUESTO CERTIFICA



Certificado N°: 2017003499
Nuevo Código Catastral

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000030339000 el cual figura a nombre de: PARRA ORJUELA ROSA CECILIA, doc. identidad N° 000046677824 con las siguientes especificaciones .

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALÚO
		HA	M2	CONS.		
EL MIRADOR LO	RURAL	1	2226	0	5,230,000	2018

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	000046677824	PARRA ORJUELA ROSA CECILIA
002	000019401144	CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, hasta la vigencia 2018

Expedido el 3 de Agosto de 2018

Se expide con destino a : HA QUIEN INTERESE

Recibo de Pago No. 2018002819

Valor 3300 Pesos Mcte.

Nota: el presente documento no constituye autorización o licencia para "lotear" urbanizar, remodelar, o construir siempre y cuando para estos casos se deben cumplir los requisitos exigidos en el decreto 052 de Junio de 1998 y la licencia correspondiente

NIDIA LORENA GUZMÁN ORTEGA COD. POSTAL 250640

TESORERO



MUNICIPIO DE SIMIJACA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Certificado Numero 2017003499

Fecha Expedición 03/08/2018

Código 000000030339000

NPN

Propietario PARRA ORJUELA ROSA CECILIA

Valor 3300 Pesos Mcte.

SBC307295480



ER57YR8SU757VSTJ

22/06/2018

IMPRESO EN COLOMBIA



República de Colombia



SBC807295487

Aa047920594

HOJA 3 ESCRITURA 1.449/2.018

y documentos pertinentes, tales como copias de escrituras y certificado de tradición y libertad, etc., y demás indagaciones conducentes para ello. Cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos notariales, de anotación y registro, serán asumidos única y exclusivamente por el(la)(los) compareciente(s). = = = = =

OTORGAMIENTO, AUTORIZACION Y COMPROBANTES

Leída esta escritura a los comparecientes y advertidos de la formalidad del Registro la aprobaron y firman ante mi la Notaria que da fé. Así mismo se les advierte a los otorgantes que deben presentar esta escritura para su REGISTRO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente, dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la fecha del otorgamiento; en caso de incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de retardo. Presentaron los siguientes comprobantes: Certificado de Paz y Salvo Municipal número 2017003499 que a la letra dice: REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SIMIJACA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO JEFE IMPUESTO CERTIFICA Nuevo Código Catastral Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000030339000 el cual figura a nombre de: PARRA ORJUELA ROSA CECILIA doc. Identidad No. 000046677824 con las siguientes especificaciones. DIRECCIÓN DEL PREDIO: EL MIRADOR Lo. UBICACIÓN RURAL. ÁREA 1 HA 2226 M2 0 CONS. VALOR AVALÚO 2018: 5.230.000. AÑO AVALÚO 2018. El cual está registrado con los siguientes propietarios: -----

No.	C.C./Nit	Nombre
001	46677824	PARRA ORJUELA ROSA CECILIA
002	00019401144	CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, hasta la vigencia 2018 Expedido el 3 de Agosto de 2018. Se expide con destino a: HA QUIEN INTERESE Válido hasta 31/12/2018. Recibo de pago No. 2018002819. Valor 0 Pesos Mcte. NIDIA LORENA GUZMAN ORTEGA (Fdo) ilegible hay sello
Nota: El presente documento no constituye autorización o licencia para "lotear" urbanizar, remodelar, o constituir siempre y cuando para estos casos se deben

República de Colombia
Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa047920594

SBC807295487



P8YKKW9PPQKKYOB

28/06/2017 10604QKA7a95GAQG

22/06/2018

cumplir los requisitos exigidos en el decreto 1052 de Junio de 1998 y la licencia correspondiente y fotocopia de las cédulas de ciudadanía de los otorgantes, documentos estos que se agregan al protocolo para insertarlos en todas y cada una de las copias que de esta escritura se expidan. Se otorgo en el papel Notarial Nos. Aa047920596, Aa047920595 y Aa047920594. - - - - -

DERECHOS: RESOLUCION 0858 ENERO 30 DE 2.018\$ 50.605. - -

SUPERTFONDO: \$17.600.00.-----

RETENCION 1%: \$ 105.000.-----

IVA 19%:\$ 24.663. - - - - -

Lo terminado a maquina, emendado, repisado, entrelineado, si vale.-.

LA VENDEDORA,

Rosa Cecilia Parra 

ROSA CECILIA PARRA ORJUELA

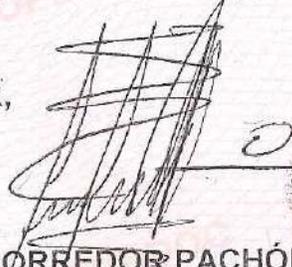
C.C. No. 46.677.824 CHIQUINQUIRÁ

DIRECCIÓN: *Vereda Fiscal sitio Doca*

CELULAR: *3166358975*

OCUPACIÓN: *ama de casa*

EL COMPRADOR,

LUIS ANTONIO CORREDOR PACHÓN

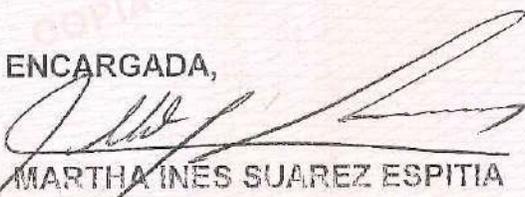
C.C. No. 19.401.144 BOGOTÁ

DIRECCIÓN: *Km 10 # 14-45*

CELULAR: *314 229 0794*

OCUPACIÓN: *COMERCIANTE*

LA NOTARIA PRIMERA ENCARGADA,


MARTHA INES SUAREZ ESPITIA



Republica de Colombia



SBC507293668



ES PRIMERA (1a.) COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
 LA QUE EXPIDO EN 5 HOJAS UTILES CON
 DESTINO A: LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON
 CHIQUINQUIRA AGOSTO 09 de 2.018

[Signature]
 NOTARIO PRIMERO (E)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

SBC507293668



K60N3B7KBIRAYLC1

22/06/2018

IMPRESO EN COLOMBIA

República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE SABOYA



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: DOSCIENTOS DIECISEIS (216). -----

FECHA: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021). -----

SUPER INTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE REGISTRO - DEC 2150/95 ART 94

(ISNTRUC.ADTVA. 01/47-2.001. S.I.N.R.)

<u>CODIGO</u>	<u>NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO</u>	<u>VALOR ACTO</u>
125	COMPRAVENTA	\$ 47.000.000.00



PC002930803



PC036137032

NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: DENOMINADO LA UNION, UBICADO EN LA VEREDA CENTRO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA, DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN LA VEREDA FICAL DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 172-66682, 172-71727

CEDULAS CATASTRAL: 000000050336000 Y 000000030339000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO E IDENTIFICACION

OTORGANTES: LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON C.C 19.401.144 DE BOGOTA, KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ C.C. 1.056.030.438 DE SABOYA

MARGARITA BETANCOURT RINCON.
NOTARIA UNICA DE SABOYA BOYACA.



THOMAS GREG & SONS

14-04-21 PC002930803

23-12-21 PC036137032

THOMAS GREG & SONS

THOMAS GREG & SONS



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CIENTO VEINTISEIS (126).

FECHA: QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

CLASE DE ACTO:

VENTA DE: LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON C.C 19.401.144 DE BOGOTA.

A FAVOR DE: KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ C.C. 1.056.030.438 DE SABOYA.

NOMBRE Y UBICACIÓN DEL INMUEBLE: DENOMINADO LA UNION, UBICADO EN LA VEREDA CENTRO DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA – CUNDINAMARCA, DENOMINADO EL MIRADOR, UBICADO EN LA VEREDA FICAL DEL MUNICIPIO DE SIMIJACA - CUNDINAMARCA.

MATRICULA INMOBILIARIA: 172-66682, 172-71727.

CEDULAS CATASTRAL: 000000050336000 Y 000000030339000.

VALOR DEL ACTO: CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$47.000.000.00).

En el municipio de Saboyá, Departamento de Boyacá, República de Colombia a los diecisiete (15) días del mes de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), ante mi, MARGARITA BETANCOURT RINCON, Notaria Única del Circulo de Saboya.

COMPARECIO: LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 19.401.144 expedida en Bogotá D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, Actividad económica: Comerciante. Domiciliado(a) en la carrera 10 No 14-45 de la ciudad de Chiquinquirá. Teléfono: 314229794 y, manifestó:

===== ESTIPULACIONES =====

PRIMERO: Que por medio de la presente escritura a título de venta real y efectiva transfiere favor de KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.056.030.438 expedida en Saboya, domiciliado(a) en la Urbanización Bella vista torre 3 Apartamento 103, de estado civil Soltero con sociedad conyugal vigente, Actividad económica: independiente. Teléfono: 3202420557, **DE LA TOTALIDAD DEL DERECHO DE DOMINIO, LA PROPIEDAD Y POSESIÓN** que el (la)(los) exponente(s) vendedor (es) tiene(n) y

ejerce(n)
1) Inmueble
municipi
setecient
" POR EL
de ANA
longitud d
longitud d
EL OCCID
mercado c
con terren
MATRICU
REGISTRO
ESPECIFIC
TITULO DE
Por un valo
LEGAL. -
TRADICION
identificado
ALEXANDER
Noviembre d
debidamente
otro 50% por
pública 2242
Circulo de Ch
66682. ----
2) Inmueble
del municipio
veintiséis metro
linderos: POR E
por el oriente, e
de GLORIA SOL
Papel notarial pa



República de Colombia



HOJA 02 ESCRITURA 216 DICIEMBRE 15/2021

ejerce(n) sobre el(los) siguiente(s) bien(es):

1) Inmueble denominado LA UNION , ubicado en la vereda de Centro, jurisdicción del municipio de Simjaca (Cund.) con un área aproximada de una hectárea cuatro mil setecientos metros (1 Has 4700 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: " POR EL NORTE: En longitud de doscientos metros (200 mtrs), lindando con el lote de ANA MARIA DEL CARMEN CUBILLO DE BARRETO; POR EL ORIENTE, en longitud de seis metros (6 mtrs), linda con camellón de entrada; POR EL SUR, en longitud doscientos metros (200 mtrs), linda con terrenos de ROBERTO PEÑA Y POR EL OCCIDENTE, un mojón que esta al pie de una acacia sigue a dar a otro mojón marcado con el número siete (7), lindando en longitud setenta y cinco metros (75 mtrs), con terrenos de herederos de BERNARDO PEÑA y encierra".

MATRICULA INMOBILIARIA: No 072-172-66682

REGISTRO CATASTRAL: 000000050336000

ESPECIFICACIONES, AREA Y LINDEROS TOMADOS Y TRANSCRITOS DEL TITULO DE ADQUISICIÓN, DEBIDAMENTE REGISTRADO.

Por un valor de VEINTISEIS MILLONES DE PESOS (\$ 26.000.000.00) MONEDA LEGAL.

TRADICION: Que el predio objeto de esta venta y que se ha dejado alinderado e identificado lo adquirió el exponente vendedor asi: el 50% por compra hecha a ALEXANDER SALCEDO CUBILLOS, mediante escritura pública 2243 del 08 de Noviembre del año 2016, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 172-66682; posteriormente el otro 50% por dación en pago de SANDRA SALCEDO CUBILLOS, mediante escritura pública 2242 del 08 de Noviembre del año 2016, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 172-66682.

2) Inmueble denominado EL MIRADOR, ubicado en la vereda de Fical, jurisdicción del municipio de Simijaca (Cund.), con un área de una hectárea dos mil doscientos veintiséis metros cuadrados (1 Has 2226 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: en longitud de noventa (90) metros linda con la carretera, por el oriente, en longitud de doscientos seis metros (206 mts), linda con la propiedad de GLORIA SOLANO, por el sur en longitud de ochenta y cuatro metros setenta y seis



14-04-21 PO002930804
23-12-21 PC036137031

YEF3LY271C
07B5R2W5U6

THOMAS GREG & SONS



centímetros (84.76 mts), linda con el lote de propiedad de José del Carmen parra Bernal y por el occidente en longitud de ciento treinta metros cuadrados (130 mts) (sic) linda con terrenos de Anita ortega y tito Roncancio y encierra -----

MATRICULA INMOBILIARIA: No.172-71727. -----

REGISTRO CATASTRAL: 000000030339000.-----

ESPECIFICACIONES, ÁREA Y LINDEROS TOMADOS Y TRANSCRITOS DEL TITULO DE ADQUISICIÓN, DEBIDAMENTE REGISTRADO.-----

Por un valor de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000.00) MONEDA LEGAL. -----

TRADICION: El inmueble antes determinado objeto de la venta lo adquirió el vendedor así: una parte por remate derecho de cuota mediante oficio 983 del 31 de mayo de 2017 del Juzgado Promiscuo de Simijaca (Cund), debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 172-71727; Posteriormente por compra de derechos de cuota del 50% a parra Orjuela Rosa Cecilia, mediante escritura pública 1449 del 09 de Agosto del año 2018, otorgada en la Notaria Primera del Circulo de Chiquinquirá, debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria 172-71727 -----

PARAGRAFO: No obstante la cabida, ubicación y linderos citados, la venta se hace como cuerpo cierto para efectos de la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 1887 del Código Civil, de tal forma que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la declarada de este contrato, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes.-----

SEGUNDO: Que el precio de esta venta es la suma o cantidad de CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$47.000.000) MCTE que el exponente vendedor declara haber recibido de manos de los compradores en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. -----

CONSTANCIA: Declaran las partes otorgantes que conocen el texto y alcance del Artículo 61 de la Ley 2010/2019 por lo que, bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado por el sólo hecho de la firma, que el precio incluido en esta escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, que no existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la misma. La Notaría advierte que, en el caso de existir pactos, deberá informarse el precio convenido en ellos o de lo contrario deberán manifestar su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta como la ganancia ocasional, el

impuesto
liquidados
escritura,
autoridade
de la Direc
real de la t
TERCERO:
no tenerlos
garantizan
régimen de
resolutorias
embargos, n
a salir al sar
CUARTO:
costumbres
inmuebles d
alguna. ---
QUINTO: Pre
las condicio
a) Que acepta
encontrarla a
inmuebles de
inmuebles cor
del régimen d
1.996, modifi
Para efectos p
artículo 34 c
compareciente
que todos los
público fueron
NOTA: Corresp
las declaracione

República de Colombia



HOJA 03 ESCRITURA 216 DICIEMBRE 15/2021

impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro (4) veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del Notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin detrimento de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para determinar el valor real de la transacción.

TERCERO: Que los predios materia de esta venta, manifiesta el exponente vendedor no tenerlos enajenado a persona distinta de sus actuales Compradores, que los garantizan libre de embargos, Patrimonio de familia inembargable, afectación al régimen de vivienda familiar, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias del dominio, hipotecas, censo y anticresis, demanda judicial, libre de embargos, reserva de usufructo y en general libre de todo gravamen y que se obliga a salir al saneamiento de la misma en los casos previstos por la ley.

CUARTO: Que dentro de esta venta se comprenden todas las anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que legalmente corresponden a los inmuebles de la referencia, del cual hace entrega a los compradores sin reserva alguna.

QUINTO: Presentes los compradores **KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ**, de las condiciones civiles antes indicadas, manifestaron bajo la gravedad del juramento:

a) Que aceptan la presente escritura y la venta que por medio de ella se les hace por encontrarla a satisfacción y de conformidad, b) Que han recibido la posesión de los inmuebles de acuerdo a lo estipulado, c) Que saben, conocen aceptan y reciben los inmuebles con las servidumbres establecidas, que este predio es de los exceptuados del régimen de la afectación a vivienda familiar, de conformidad con la ley 258 de 1.996, modificada por la ley 854 de 2.003.

Para efectos propios de la Ley de Extinción del Derecho de Dominio y en atención al artículo 34 constitución política de 1991, ley 333/1.996, ley 365/1.997. Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan, clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento público fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

NOTA: Corresponde al notario la redacción de los instrumentos en que se consignen las declaraciones emitidas ante él, sin perjuicio de que los interesados las presenten

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC002930805

PC036137030

14-04-21 PO002930805

23-12-21 PC036137030

THOMAS GREY & SONS

ZACHARYAS KZHDVPA43

THOMAS GREY & SONS



redactadas por ellos o sus asesores. En todo caso, el notario velará por la legalidad de tales declaraciones y pondrá de presente las irregularidades que advierta, sin negar la autorización del instrumento en caso de insistencia de los interesados, salvo lo prevenido para la nulidad absoluta, dejando siempre en él constancia de lo ocurrido".

Art. 6 Decreto 960 de 1.970 -----

NOTA: A los comparecientes se les enteró sobre el contenido del Art. 9°, Decreto 960 de 1970 que dice: "Los Notarios responden de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, como tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo".-----

"Los comparecientes hacen constar que han verificado su nombre completo, su estado civil, documento de identidad, y declaran que toda la información consignada en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos".-----

ADVERTENCIA: En el sentido de que se hace entrega de tres copias formales de escrituras así: Una primera copia simple para el interesado, una segunda copia simple para la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y otra tercera copia simple para la Oficina de Catastro.-----

"A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo".

Art. 37 del decreto ley 960 de 1970.-----

OTORGAMIENTO, AUTORIZACION Y COMPROBANTES:-----

Leído el presente público instrumento a los comparecientes y advertidos de las formalidades del registro, lo aceptan, aprueban y firman por ante mí y conmigo la notaria que doy fe.-----

Presentaron los correspondientes comprobantes que la ley exige para esta clase de actos los cuales se protocolizan con el presente público instrumento para que sean insertados en cada una de las copias que de él se expidan, Paz Y Salvo Municipal número 2021001912, La Tesorería Municipal de Simijaca Certifica: Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número 000000030339000 el cual figura a nombre de CORREDOR PACHON LUIS

ANTONIO
DIRECCION
2226, CON
siguientes
PACHON L
impuesto pr
Paz Y Salvo
Certifica: Qu
código catas
CUBILLOS
especificacion
HA: 2, M2: 1
registra con
SALCEDO CU
concepto de in
2021.-----
Se utilizaron
PO002930805
Derechos los
Resolución 00
DERECHOS \$
FONDO Y SUP
RETENCION \$4

EL VENDEDOR

LUIS ANTONIO
DOCUMENTO DE
Papel notarial pa



República de Colombia



HOJA 04 ESCRITURA 216 DICIEMBRE 15/2021

ANTONIO doc. Identidad No. 0000019401144 con las siguientes especificaciones. DIRECCION DEL PREDIO: EL MIRADOR LO, ubicación RURAL, ÁREA: HA: 1, M2: 2226, CONS: 0, valor avalúo \$5.715.000, año avalúo 2021, El cual se registra con los siguientes propietarios 001, C.C./NIT 0000019401144 Nombre:, CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO el cual se encuentran a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, hasta vigencia 2021, expedido el 15 de Diciembre de 2021.

Paz Y Salvo Municipal número 2021001913, La Tesorería Municipal de Simijaca Certifica: Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número 000000050336000 el cual figura a nombre de SALCEDO CUBILLOS SANDRA doc. Identidad No. 0000020933285 con las siguientes especificaciones. DIRECCION DEL PREDIO: LA UNION, ubicación RURAL, ÁREA: HA: 2, M2: 1000, CONS: 0, valor avalúo \$11.232.000, año avalúo 2021, El cual se registra con los siguientes propietarios 001, C.C./NIT 0000020933285 Nombre:, SALCEDO CUBILLOS SANDRA Y OTRO el cual se encuentran a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, hasta vigencia 2021, expedido el 15 de Diciembre de 2021.

Se utilizaron los sellos de papel notarial números PO002930803, PO002930804, PO002930805, PO002930806, PO002930807.

Derechos los de la Resolución 00536 de Enero 22 de 2021, aclarada mediante Resolución 00545 de Enero 25 de 2021.

DERECHOS \$ 161.761. Mcte

FONDO Y SUPERINTENDENCIA \$20.400 Mcte

RETENCION \$470.000. Mcte



FIRMAS

EL VENDEDOR:

LUIS ANTONIO CORREDOR PACHON

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 19401144



14-04-21 PO002930806
23-12-21 PC036137029

THOMAS GREG & SONS
QCSZTE53KJ
BEOX237Y01
THOMAS GREG & SONS

TEL. o CEL. 3142290794

DIR: N° 10 # 14 - 45

CIUDAD: CHIGUINGUIRA

E-MAIL: COLLEODARTE@HOTMAIL.COM

PROFESIÓN U OFICIO: COMERCIANTE

ESTADO CIVIL: CASADO

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

COMPRADORES



KEINER FELIX ALVARADO DOMINGUEZ

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: 1056030438

TEL. o CEL. 3202420557.

DIR: Bella Vista Torre #3 Apto 103.

CIUDAD: Chigüingüira

E-MAIL: felixalvarado948@gmail.com.

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Independiente.

ESTADO CIVIL: Soltero

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI NO

CARGO:

FECHA VINCULACIÓN:



FECHA

LA NOTA

República de Colombia



HOJA 05 ESCRITURA 216 DICIEMBRE 15/2021

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

LA NOTARIA:



MARGARITA BETANCOURT RINCON
NOTARIA TITULAR.
NOTARIA UNICA DE SABOYA - BOYACA.



PC0002930807



PC036137028

14-04-21 PC002930807

23-12-21 PC036137028

50H09R1YTC
XLG9PSF1R5

THOMAS GREG & SONS

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19.401.144

CORREDOR PACHON

APELLIDOS
 NOMBRES
 LUIS ANTONIO

REGISTRADORA NACIONAL
 CAROLINA GONZALEZ



REGISTRADORA NACIONAL
 CAROLINA GONZALEZ




FECHA DE NACIMIENTO 04-ABR-1960

CHIQUINQUIRA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.56 ESTATURA O+ GR. RH. M SEXO

02-DIC-1977 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

INDICE DE DERECHO



A-0706700-00161284-M-0019401144-20090704 001306403BA 2 7270006449



autenticidad de

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO: 1-056-030-438
 ALVARADO DOMINGUEZ
 APELLIDOS
 WEINER FELIX
 NOMBRES



FECHA DE NACIMIENTO: 06-SEP-1994
SABOYA
 (BOYACA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
 1.78 A+ M
 ESTATURA G.S. RH SEXO
 12-SEP-2012 SABOYA
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ANGEL BENAVIDES TORRES



P-0722600-00400001-M-1056030438-20121101 0031555291A 1 30198434



Certificac
 Nuevo C

Que en los
 000000050
 000020933

LA UNION

El cual está

Nº
 001
 002

El cual se
 Expedido e

Se expide

Válido ha

Recibo de f

Valor 365

Nota: el pre
 construir si
 1052 de Ju

5digo
 opietario
 lor



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SIMIJACA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

EL SUSCRITO JEFE IMPUESTO

CERTIFICA

Certificado N°: **2021001913**

Nuevo Código Catastral

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000050336000 el cual figura a nombre de: SALCEDO CUBILLOS SANDRA, doc. identidad N° 000020933285 con las siguientes especificaciones:

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
LA UNION	RURAL	2	1000	0	11,232,000	2021

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	000020933285	SALCEDO CUBILLOS SANDRA
002	000019401144	CORREDOR PACHON LUIS-ANTONIO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, hasta la vigencia 2021

Expedido el 15 de Diciembre de 2021

Se expide con destino a : A QUIEN INTERESE

Válido hasta 31/12/2021

Recibo de Pago No. 2021003772

Valor 3650 Pesos Mcte.

Nota: el presente documento no constituye autorización o licencia para "lotear" urbanizar, remodelar, o construir siempre y cuando para estos casos se deben cumplir los requisitos exigidos en el decreto 1052 de Junio de 1998 y la licencia correspondiente

Pr/ Lorena Guzmán Ortega
LIDIA LORENA GUZMÁN ORTEGA COD POSTAL 25064C

TESORERO



MUNICIPIO DE SIMIJACA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Certificado Numero **2021001913**

Fecha Expedición **15/12/2021**

Código **000000050336000** NPN

Propietario **SALCEDO CUBILLOS SANDRA**

Valor **3650 Pesos Mcte.**



23-12-21 PC036137044



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210768252210634

Nro Matrícula: 172-66682

1º TURNO: 2021-38397

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 10:46:17 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LIBRO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SIMIJACA VEREDA: CENTRO

FECHA DE APERTURA: 04-01-2008 RADICACIÓN: 2005-5263 CON: ESCRITURA DE: 28-12-2005

CODIGO CATASTRAL: 257450000000000503360000000000 COD CATASTRAL ANT: 257450000000050336000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Se inscribe en ESCRITURA Nro 672 de fecha 19-12-2005 en NOTARIA UNICA de SIMIJACA LA UNION con area de 1HAS4700MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1909 DE JULIO 8/1984).

VALOR Y COEFICIENTE

HECTAREAS - METROS : CENTIMETROS :

TERRENO PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

REFERENCIAL DE LA PRESENTACION:

19-12-1996 ESCRITURA 643 DEL 24-11-1996 NOTARIA UNICA DE SIMIJACA COMPRAVENTA, POR VALOR DE \$ 5,810,000.00 DE: RAMIREZ GONZALEZ ERNESTO, A: SALCEDO CLAVIJO DIOSELINO, CUBILLOS DE BARRETO ANA M. DEL CARMEN, REGISTRADA EN LA MATRICULA 25626.--

DESCRIPCION DEL INMUEBLE

Medida: RURAL

DE LA UNION

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

DESCRIPCION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

Nro 25626

DESCRIPCION: Nro 001 Fecha: 28-12-2005 Radicación: 2005-5263

ESCRITURA 672 del 19-12-2005 NOTARIA UNICA de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$

DESCRIPCION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CUBILLOS DE BARRETO ANA MARIA DEL CARMEN

CC# 20481542

SALCEDO CLAVIJO DIOSELINO

CC# 201573

SALCEDO CLAVIJO DIOSELINO

CC# 201573 X

DESCRIPCION: Nro 002 Fecha: 17-08-2010 Radicación: 2010-3601

ESCRITURA 169 del 30-03-2009 NOTARIA de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$5,822,000

DESCRIPCION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO PARTES IGUALES. NOTA. PARA EL REGISTRO SE REGISTRA EL AREA QUE APARECE EN TITULOS INSCRITOS SEGUN REGISTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública



PC036137045

23-12-21 PC036137045

0HFCZAT7RJB

THOMAS GREG & SOHN.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211210768252210634

Nro Matricula: 172-66

Pagina 2 TURNO: 2021-38397

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 10:46:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SALCEDO CLAVIJO DIOSELINO

A: SALCEDO CUBILLOS ALEXANDER

CC# 11355202 X

A: SALCEDO CUBILLOS SANDRA

CC# 20933285 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-02-2015 Radicación: 2015-457

Doc: OFICIO 164 del 05-02-2015 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO

00005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

A: SALCEDO CUBILLOS SANDRA

CC# 20933285 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-11-2016 Radicación: 2016-5196

Doc: ESCRITURA 2243 del 08-11-2016 NOTARIA PRIMERA de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO CUBILLOS ALEXANDER

CC# 11355202

A: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

CC# 19401144 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-11-2016 Radicación: 2016-5401

Doc: OFICIO 2190 del 21-11-2016 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

A: SALCEDO CUBILLOS SANDRA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-11-2016 Radicación: 2016-5402

Doc: ESCRITURA 2242 del 08-11-2016 NOTARIA PRIMERA de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: DACION EN PAGO DERECHO DE CUOTA: 0375 DACION EN PAGO DERECHO DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALCEDO CUBILLOS SANDRA

CC# 20933285

A: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

CC# 19401144 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



for: JULIAN ANDRE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

172-66682 Certificado generado con el Pin No: 211210768252210634 Nro Matricula: 172-66682
Turno: 2021-38397

Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 10:46:17 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
Nro corrección: 1 Radicación: C2009-313 Fecha: 28-07-2009

ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Nro corrección: 2 Radicación: C2014-90 Fecha: 28-02-2014

AGREGA NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El registrador debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

FECHA: 10-12-2021

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Notario: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA



PC036137046

7E8FWOHY6X

23-12-21 PC036137046

THOMAS DRES & SONS



REPUBLICA DE COLOMBIA

MUNICIPIO DE SIMIJACA

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO EL SUSCRITO JEFE IMPUESTO CERTIFICA

Certificado N°: **2021001912**
Nuevo Código Catastral

Que en los archivos de la tesorería municipal aparece inscrito el predio con código catastral número: 000000030339000 el cual figura a nombre de: CORREDOR PACHON LUIS-ANTONIO , doc. identidad N° 000019401144 con las siguientes especificaciones .

DIRECCIÓN DEL PREDIO	UBICACIÓN	AREA			VALOR AVALUO	AÑO AVALUO
		HA	M2	CONS.		
EL MIRADOR LO	RURAL	1	2226	0	5,715,000	2021

El cual está registrado con los siguientes propietarios:

N°	C.C / Nit	Nombre
001	000019401144	CORREDOR PACHON LUIS-ANTONIO

El cual se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto de impuesto predial, hasta la vigencia 2021

Expedido el 15 de Diciembre de 2021

Se expide con destino a : A QUIEN INTERESE

Válido hasta 31/12/2021

Recibo de Pago No. 2021003772

Valor 3650 Pesos Mcte.

[Signature]
NIDIA LORENA GUZMÁN ORTEGA COD POSTAL 250640

TESORERO

Nota: el presente documento no constituye autorización o licencia para "lotear" urbanizar, remodelar, o construir siempre y cuando para estos casos se deben cumplir los requisitos exigidos en el decreto 1052 de Junio de 1998 y la licencia correspondiente



MUNICIPIO DE SIMIJACA CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO

Certificado Numero 2021001912

Fecha Expedición 15/12/2021

Código 000000030339000

NPN

Propietario CORREDOR PACHON LUIS-ANTONIO

Valor 3650 Pesos Mcte.



PC036137047

23-12-21 PC036137047

89036L160A

THOMAS GREG & SONS



SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La grande, con el pueblo.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 211215381952411944

Nro Matricula: 172-71727

1 TURNO: 2021-39046

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:15:13 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LO REGISTRAL: 172 - UBATE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SIMIJACA VEREDA: FICAL

APERTURA: 29-03-2008 RADICACIÓN: 2008-1206 CON: ESCRITURA DE: 27-03-2008

CO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: **CABIDA Y LINDEROS**

Indicados en ESCRITURA Nro 106 de fecha 23-02-2008 en NOTARIA de SIMIJACA L1 con area de 1HTA 2226 MTS2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE 1984).

Y COEFICIENTE

HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

EFICIENTE : %

PLEMENTACION:

ACION DEL INMUEBLE

ndido: RURAL

TE EL MIRADOR

ERMINACION DEL INMUEBLE:

ACION ECONOMICA:

ICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

19206

ACION: Nro 001 Fecha: 27-03-2008 Radicación: 2008-1206

SCRITURA 106 del 23-02-2008 NOTARIA de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$

ACION: DIVISION MATERIAL: 0918 DIVISION MATERIAL

AS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NEZ PARRA JUAN JOSE

CC# 7301428

RA: BELLO MANUEL ALFONSO

CC# 7318190

RA: BERNAL JOSE DEL CARMEN

CC# 1028701

RA: BERNAL MARIA DE JESUS

CC# 23479965

RA DE BELLO CARMEN

CC# 23484046

RA DE BELLO CARMEN

CC# 23484046 X

ACION: Nro 002 Fecha: 16-06-2008 Radicación: 2008-2430

SCRITURA 240 del 15-05-2008 NOTARIA de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$1,761,000

ACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

La guarda de la fe



PC036137048

23-12-21-PC036137048

13MGZLUX16

THOMAS GREG & SONS



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 211215381952411944

Nro Matricula: 172-717

Pagina 2 TURNO: 2021-39046

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:15:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA DE BELLO CARMEN

CC# 23484046

A: PARRA ORJUELA IRENE

CC# 46677825 X

A: PARRA ORJUELA ROSA CECILIA

CC# 46677824 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-09-2015 Radicación: 2015-4303

Doc: OFICIO 1516 del 28-09-2015 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO 00187

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

A: PARRA ORJUELA IRENE

CC# 46677825 X



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-2428

Doc: OFICIO 983 del 31-05-2017 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO PROCESO 2015-003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

A: PARRA ORJUELA IRENE

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-06-2017 Radicación: 2017-2429

Doc: OFICIO 983 del 31-05-2017 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de SIMIJACA

VALOR ACTO: \$10,415,765

ESPECIFICACION: REMATE DERECHO DE CUOTA: 0332 REMATE DERECHO DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-08-2018 Radicación: 2018-4173

Doc: ESCRITURA 1449 del 09-08-2018 NOTARIA PRIMERA de CHIQUINQUIRA

VALOR ACTO: \$10,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PARRA ORJUELA ROSA CECILIA

CC# 46677824

A: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO

CC# 19401144 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*



autenticidad de

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE UBATE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Documento generado con el Pin No: 211215381952411944

Nro Matrícula: 172-71727

TURNO: 2021-39046

Impreso el 15 de Diciembre de 2021 a las 09:15:13 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NOTAS: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Debe comunicarse al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Realtech

TURNO: 2021-39046

FECHA: 15-12-2021

CIUDAD: BOGOTA

DECRETO NO. 2019

UNICA DE COLOMBIA

Wilson Hernández García

Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

BOGOTA



ESBOZO DE LA MATRICULA



PC036137049

23-12-21 PC036137049

RBY2KVS459

THOMAS GREE & SONS

172-71727

LE

DECRETO NO. 2019

UNICA DE COLOMBIA

Wilson Hernández García

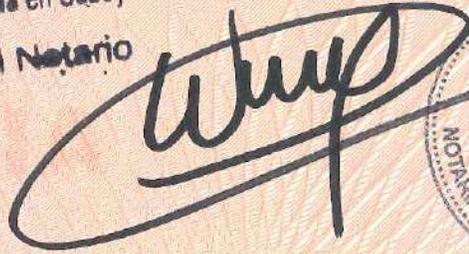
Registrador: JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

BOGOTA

00187

Es fiel y Lo que tomada de su original con
destino a comprobar
hojas útiles doce (12)
dada en Saboya a los 20 DIC 2021

El Notario



Con el
66682

CIRCULO
MUNICIPAL
DIRECCION
1) LOTE

ANOTACION
Documento
ESPECIFICACION
PERSONAL
DE: CORTE
A: ALVA

CIRCULO
MUNICIPAL
DIRECCION
1) LOTE

ANOTACION
Documento
ESPECIFICACION
PERSONAL
DE: CORTE
A: ALVA



Impreso el 03 de Febrero de 2022 a las 11:49:01 AM
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2022-405 se calificaron las siguientes matriculas:

66682 71727

Nro Matricula: 66682

CIRCULO DE REGISTRO: 172
MUNICIPIO: SIMIJACA

UBATE
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO: 257450000000000503360
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE LA UNION

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-01-2022 Radicacion: 2022-405 Valor Acto: \$ 26,000,000.00

Documento: ESCRITURA 216 DEL: 15-12-2021 NOTARIA UNICA DE SABOYA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO 19,401,144

A: ALVARADO DOMINGUEZ KEINER FELIX 1,056,030,438 X

Nro Matricula: 71727

CIRCULO DE REGISTRO: 172
MUNICIPIO: SIMIJACA

UBATE
DEPARTAMENTO: CUNDINAMARCA

No CATASTRO:
TIPO PREDIO: RURAL

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) LOTE EL MIRADOR

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-01-2022 Radicacion: 2022-405 Valor Acto: \$ 21,000,000.00

Documento: ESCRITURA 216 DEL: 15-12-2021 NOTARIA UNICA DE SABOYA

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR PACHON LUIS ANTONIO 19,401,144

A: ALVARADO DOMINGUEZ KEINER FELIX 1,056,030,438 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El Interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Documento Generado Electronicamente - Radicacion Electronica

Fecha 03 de Febrero de 2022 a las 11:49:01 AM

Funcionario Calificador ABOGAD17

El Registrador - Firma

JULIAN ANDRES HERNANDEZ GARCIA

AA 32785287



No. 106
NUMERO CIENTO SEIS
FECHA DE OTORGAMIENTO VEINTITRES (23)
DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO (2008).

Copia
Febrero 27/2008
THM

OTORGADO EN LA NOTARIA UNICA DE SIMIJACA.
FORMATO DE CALIFICACION RESOLUCION No 1156/96.
MATRICULA INMOBILIARIA: 172-69206.
CEDULA CATASTRAL NUMERO 00000030094000.
NOMBRE Y UBICACION: EL CAZADOR" VEREDA "FICAL" SIMIJACA
CUNDINAMARCA.
CLASE DE ACTO: DIVISION MATERIAL.
CUANTIA SIN CUANTIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DATOS PERSONALES	No DE IDENTIFICACION

COMPARECIENTES

- CARMEN PARRA DE BELLO C.C. No. 23.484.046 DE CHIQUINQUIRA.-
- JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL C.C.No. 1.028.701 DE CHIQUINQUIRA.
- MANUEL ALFONSO PARRA BELLO C.C. No. 7.318.190 DE CHIQUINQUIRA.
- MARIA DE JESUS PARRA BERNAL C.C. No. 23.479.965 DE CHIQUINQUIRA.
- JUAN JOSE JIMÉNEZ PARRA C.C. No. 7.301.428 de Chiquinquirá

En el Municipio de Simijaca, Círculo Notarial, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintitres (23) días del mes de Febrero del dos mil ocho (2.008), al despacho de la Notaria a cargo de MARTHA TERESA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MURCIA MARQUEZ, Notaria Unica del Círculo, comparecieron:
CARMEN PARRA DE BELLO, identificada con
la cédula de ciudadanía número 23.484.046 de
Chiquinquirá, JOSE DEL CARMEN PARRA
BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía
número 1.028.701 de Chiquinquirá, MANUEL ALFON
SO PARRA BELLO, identificado con la cédula de
ciudadanía número 7.318.190 de Chiquinquirá, MARIA
DE JESUS PARRA BERNAL, identificada con
la cédula de ciudadanía número 23.479.965 de Chiquinquirá,
JUAN JOSE JIMÉNEZ PARRA, identificado
con la cédula de ciudadanía número 7.301.428 Chiquinquirá,
de estado civil el tercero (3°) soltero y el resto casados
con sociedad conyugal vigente, a quienes doy fé de conocer
y manifestaron que son mayores de edad y domiciliados en
Simijaca.- Los comparecientes declaran que ha acordado
solemnizar por medio de esta Escritura la **DIVISION MATERIAL**
de un inmueble de su propiedad, de conformidad con las
siguientes **ESTIPULACIONES: Primera:** Que por partición y/o
adjudicación de bienes y englobamiento, en el Juicio de
Sucesión de **ELIAS PARRA MARTINEZ Y ROMUALDA BERNAL**
BUITRAGO, según hijuelas y Escritura número novecientos
ochenta y cuatro (984) de siete (7) de Septiembre del dos
mil seis (2.006) de la Notaría Segunda de Chiquinquirá,
Registrada en Ubaté bajo el folio de matricula inmobiliaria
172-69206, **CARMEN PARRA DE BELLO, JOSE DEL CARMEN PARRA**
BERNAL, MANUEL ALFONSO PARRA BELLO, MARIA DE JESUS PARRA
BERNAL, JUAN JOSE JIMÉNEZ PARRA, adquirieron en COMUN,
PROINDIVISO y en distinta proporción el inmueble materia de
la división denominado "EL CAZADOR", ubicado en la vereda
"FICAL", jurisdicción del Municipio de Simijaca,
Departamento de Cundinamarca, con una extensión
superficial de CUATRO HECTÁREAS SEIS MIL METROS CUADRADOS

AA 32785288



(4 Htas. 6.000 Mts2), que se identifica con la CEDULA CATASTRAL NUMERO 000000030094000 y cuyos linderos tomados del titulo de adquisición, son:

" Partiendo del punto de intersección de la carretera veredal del mojón de

piedra que estaba anteriormente clavado junto a una mata de mortiño de allí en línea recta en una extensión de trescientos noventa y cuatro metros cincuenta y cinco centímetros (394.55 mts), pasando por varios mojones y colindando con terrenos de GLORIA SOLANO antiguamente NICOLAS ORTEGA Y JACINTO ORLANDO hasta llegar al punto de intersección en colindancia con propiedades de HEREDEROS DE RAFAEL CASTAÑEDA, antiguamente donde se encontrada un mojón de piedra que estaba al pasar una quebrada o zanja vuelve en una extensión de setenta y siete metros cincuenta centímetros (77.50 mts), colindando con propiedades de los mismos HEREDEROS DE RAFAEL CASTAÑEDA, antiguamente MIGUEL CAÑON, EMILIANO ROMERO, Y HELIODORO AVILA, hasta encontrar la propiedad de MARIA ABIGAIL SOLANO, antiguamente MIGUEL CAÑON, EMILIANO ROMERO Y HELIODORO AVILA, de allí en extensión de ochenta y dos metros (82 mts) hasta encontrar la callejuela de servidumbre o camino veredal antiguamente un mojón de piedra al pié de una mata de cerezo, que separa tierras de JOSE DEL CARMEN PARRA B., antiguamente GASPAR ORJUELA, vuelve en línea recta pasando por varios mojones en una extensión de ciento once metros veinte centímetros (111.20mts), colindando con los mismos JOSE DEL CARMEN PARRA antiguamente GASPAR ORJUELA, hasta encontrar las tierras de propiedad de CAMPO ELIAS PARRA, antiguamente SOFIA ORJUELA, sigue en línea recta en una

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

extensión de noventa y siete metros veinte centímetros (97.20 mts), pasando por varios mojones, colindando con el mismo CAMPO ELIAS PARRA, hasta encontrar las tierras de TITO RONCANCIO antiguamente MARIA RODRÍGUEZ Y ANASTASIA RODRÍGUEZ, sigue en diagonal en una extensión de ochenta metros setenta centímetros (80.70 mts), colindando con el mismo TITO RONCANCIO luego sigue en línea recta en extensión de ciento treinta metros (130 mts) pasando por varios mojones colindando con el mismo TITO RONCANCIO hasta encontrar la propiedad de ANITA ORTEGA antiguamente WENCESLAO Y HELADIO RODRÍGUEZ, sigue en línea recta hasta encontrar la carretera veredal anteriormente mojón de piedra clavado en un barranco de allí sigue por toda la carretera en extensión de NOVENTA METROS (90 MTS) hasta encontrar el primer el primer punto de partida y encierra.-----

Segunda: Que para poner fin a situación de comunidad e indivisión que entre los comparecientes existe respecto del dominio y posesión del inmueble descrito en el punto precedente, por medio de la presente Escritura proceden a efectuar la DIVISIÓN MATERIAL del inmueble en referencia, adjudicándose a la vez entre ellos la parte correspondiente, y en la proporción acordada, así:-----

A) Adjudicase a la compareciente comunera **C A R M E N P A R R A D E B E L L O**, identificado(a) como aparece al comienzo de esta Escritura, el DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESION MATERIAL de un lote de terreno que hace parte del inmueble descrito en el punto primero de esta Escritura, lote este que queda integrado e identificado así: "Un lote de terreno que se denominará **"EL MIRADOR"**, ubicado

AA 32785289



en la vereda "FICAL" jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de UNA HECTÁREA DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS (1 Hta. 2.226 Mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL

NORTE, en longitud de noventa metros (90 Mts), linda con la carretera; POR EL ORIENTE, en longitud de doscientos seis metros (206 Mts), linda con terrenos de propiedad de GLORIA SOLANO; POR EL SUR, en longitud de ochenta y cuatro metros setenta y seis centímetros (84,76 Mts), linda con el lote que en esta partición se le adjudicará a JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de ciento treinta metros (130 Mts), linda con terrenos de ANITA ORTEGA Y TITO RONCANCIO y encierra.-----

B) ADJUDICASE AL COMPARECIENTE COMUNERO JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL, identificado(a) como aparece al comienzo de esta Escritura, el DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESION MATERIAL de dos (2) lotes de terreno que hacen parte del mismo inmueble, pero que por hallarsen en sitios diferentes, se toman por separado, estos son: 1) Un lote de terreno que se denominará "EL RECUERDO (1)", ubicado en la vereda "FICAL" jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA METROS CUADRADOS (3.960 Mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en un trayecto de ochenta metros setenta centímetros (80,70 Mts) y en otro trayecto de ochenta y cuatro metros setenta y seis centímetros (84,76 Mts), linda con terrenos de propiedad de TITO RONCANCIO y el lote adjudicado a CARMEN PARRA BELLO ;

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

POR EL ORIENTE, en longitud de veintitrés metros treinta centímetros (23.30 Mts), linda con terrenos de propiedad de GLORIA SOLANO; POR EL SUR, en longitud de ciento sesenta metros con veintinueve centímetros (160,29 Mts), linda con el lote que en esta partición se le adjudicará a MANUEL ALFONSO PARRA BELLO; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de cuatro metros cuarenta centímetros (4,40 Mts), linda con terrenos de CAMPO ELIAS PARRA y encierra.-----

Y 2) El lote de terreno denominado "EL RECUERDO DOS (2)" ubicado en la vereda "FICAL" jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS (7.200 Mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en longitud de ciento cincuenta y nueve metros ochenta centímetros (159,80 Mts), linda con el lote de terreno que se adjudicará a MARIA DE JESUS PARRA BELLO; POR EL ORIENTE, en longitud de cuarenta y nueve metros diez centímetros (49,10 Mts), linda con terrenos de propiedad de GLORIA SOLANO; POR EL SUR, en longitud de ciento cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros (159,40 Mts), linda con el lote que en esta partición se le adjudicará a MARIA DE JESUS PARRA BELLO; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de cuarenta y seis metros ochenta centímetros (46,80 Mts), linda con terrenos de CAMPO ELIAS PARRA y encierra.-----

C) Adjudicase al compareciente comunero **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO**, identificado(a) como aparece al comienzo de esta Escritura, el DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESION MATERIAL de un lote de terreno que hace parte del inmueble descrito en el punto primero de esta Escritura, lote este que queda integrado e

AA 32785290



identificado así: "Un lote de terreno que se denominará " EL TRIUNFO", ubicado en la vereda "FICAL" jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficialia de TRES MIL

SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (3.675 Mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en longitud de ciento sesenta metros veinte centímetros (160,20 Mts), linda con el lote de terreno que en esta partición se le adjudico a JOSE DEL CARMEN PARRA BELLO, servidumbre de por medio; POR EL ORIENTE, en longitud de veinticuatro metros (24 Mts), linda con terrenos de CAMPO ELIAS PARRA; POR EL SUR, en longitud de ciento sesenta metros (160 Mts), linda con el lote que en esta partición se le adjudicará a MARIA DE JESUS PARRA BELLO; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintidós metros (22 Mts), linda con terrenos propiedad de CAMPO ELIAS PARRA y encierra.-----

D) ADJUDICASE A LA COMPARECIENTE COMUNERA MARIA DE JESUS PARRA BELLO, identificado(a) como aparece al comienzo de esta Escritura, el DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESION MATERIAL de dos (2) lotes de terreno que hacen parte del mismo inmueble, pero que por hallarsen en sitios diferentes, se toman por separado, estos son: a) Un lote de terreno que se denominará "LAS MARGARITAS", ubicado en la vereda "FICAL" jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficialia de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000 Mts2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en longitud de ciento sesenta metros (160 Mts), linda con el lote que en esta partición se le adjudicará a

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

MANUEL ALFONSO PARRA BELLO; POR EL ORIENTE, en longitud de veintisiete metros cincuenta centímetros (27,50 Mts), linda con terrenos de propiedad de GLORIA SOLANO; POR EL SUP, en longitud de ciento cincuenta y nueve metros con ochenta centímetros (159,80 Mts), linda con el lote que en esta partición se le adjudicó a JOSE DEL CARMEN PARRA y POR EL OCCIDENTE, en longitud de veinticuatro metros (24 Mts), linda con terrenos de CAMPO ELIAS PARRA y encierra.-----

Y B) El lote de terreno denominado "**LAS FLORES**" ubicado en la vereda "FICAL" jurisdicción del Municipio de Simijaca, Departamento de Cundinamarca, con una extensión superficial de TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (3.668 Mts²) y comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en longitud de ciento cincuenta y nueve metros cuarenta centímetros (159,40 Mts), linda con el lote de terreno que se adjudicará a JUAN JOSE JIMÉNEZ PARRA; POR EL ORIENTE, en longitud de veinticuatro metros quince centímetros (24,15 Mts), linda con terrenos de propiedad de GLORIA SOLANO; POR EL SUR, en longitud de ciento cincuenta y nueve metros veinte centímetros (159,20 Mts), linda con el lote que en esta partición se le adjudicó a CARMEN PARRA DE BELLO; y POR EL OCCIDENTE, en longitud de veintidós metros veinte centímetros (22,20 Mts), linda con terrenos de JOSE DEL CARMEN PARRA y encierra.-----

E) Adjudicase al compareciente comunero **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA**, identificado(a) como aparece al comienzo de esta Escritura, EL DERECHO DE DOMINIO Y LA POSESION MATERIAL de un lote de terreno que hace parte del inmueble descrito en el punto primero de esta Escritura, lote este que queda integrado e identificado así: "Un lote

AA 32785291



de terreno que se denominará "EL
CAZADOR", ubicado en la vereda "FICAL"
 jurisdicción del Municipio de Simijaca,
 Departamento de Cundinamarca, con una
 extensión superficiaria de UNA HECTÁREA
 MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN

METROS CUADRADOS (1 Hta.1.271 Mts²) y comprendido dentro de
 los siguientes linderos: "POR EL NORTE, en longitud de
 ciento cincuenta y nueve metros veinte centímetros (159,20
 Mts), linda con el lote de terreno que en esta partición se
 le adjudicó a MARIA DE JESUS PARRA BELLO; POR EL ORIENTE,
 en longitud de sesenta y siete metros (67 Mts), linda con
 terrenos de propiedad de GLORIA SOLANO; POR EL SUR, en un
 trayecto de setenta y siete metros, cincuenta centímetros
 (77,50 Mts), linda con terrenos de HEREDEROS DE RAFAEL
 CASTAÑEDA y en otro trayecto de ochenta y dos metros (82
 Mts), linda con terrenos de MARIA ABIGAIL SOLANO; y POR EL
 OCCIDENTE, en longitud de ochenta y nueve metros (89 Mts)
 linda con terrenos de JOSE DEL CARMEN PARRA y encierra.-----

 Los adjudicatarios declaran que los lotes adjudicados no se
 halla afectados ni se afectarán a vivienda familiar ley 258
 del 1.996.-----

Tercera: Los comparecientes declaran que el inmueble
 materia de la División que se hace por esta Escritura se
 halla libre de toda clase de gravámenes, de condiciones
 resolutorias, afectación familiar y limitaciones del
 dominio; que en esta fecha se han hecho mutua entrega de
 los inmuebles que entre ellos se han adjudicado, que se
 declaran a paz y salvo por razón de la comunidad que entre
 ellos existió sobre el dominio y posesión del inmueble
 materia de la división, y que aceptan esta Escritura y

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

la División material que en ella se ha efectuado, por hallarse a su satisfacción.-----

C U A R T A.- GASTOS: Que los gastos notariales estarán a cargo de las partes en proporción adquirida, al igual que los de Beneficencia y de Registro por cuenta.-----

Q U I N T A.- DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales, el domicilio de las partes es la ciudad de Simijaca. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil y número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las cláusulas consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Que conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. En este estado las partes manifiestan, que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiera derivarse del presente contrato.-----

CLÁUSULA ESPECIAL: Las partes intervinientes en este acto jurídico, expresa y voluntariamente acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato y a su ejecución y/o liquidación, se resolverá mediante **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO** en el Despacho de la Notaría correspondiente, De conformidad con los términos de la Ley 640 del año 2001 y demás normas complementarias y acordes con el Proceso de Mecanismos Alternativos de Resolución Pacífica de Conflictos.-----

Se presentaron los comprobantes que la ley exige para



estos actos los cuales se insertan y
protocolizan: LICENCIA DE SUBDIVISIÓN
DE RURAL.-----

RESOLUCIÓN No 116, Diciembre 28 del
2.007.-----

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN
RURAL. EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLANEACION MUNICIPAL DE
SIMIJACA En uso de las atribuciones que le confiere la Ley

388/97, Modificada por la ley 810 de 2003, y el decreto
564/2006: CONSIDERANDO: PRIMERO: Que los Señores JOSÉ DEL
CARMEN PARRA BERNAL con la cédula de ciudadanía No

1.028.701, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ PARRA con la cédula de
ciudadanía No 7.301.428, MANUEL ALFONSO PARRA BELLO con la

cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras CARMEN
PARRA DE BELLO con la cédula de ciudadanía No 23.484.046,

MARIA DE JESÚS PARRA BERNAL con la cédula de ciudadanía No
23.479.965, solicitaron ante este despacho para que se le

concediera licencia para subdivisión rural, del predio
rural y/o lote rural ubicado en la Vereda El Fical

denominado EL CAZADOR del Municipio de Simijaca,
identificado con la cédula catastral No 00-00-0003-0094-

000, según escritura pública No 984 de fecha Septiembre 7
de 2006, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 000013712 del 8 de Mayo

de 2007 y con la matricula inmobiliaria No 172-69206.-----
SEGUNDO. Que dicho predio rural y/o lote rural denominado

"EL CAZADOR ubicado en la Vereda El Fical del Municipio de
Simijaca, posee un área total de 46000.00 M2, este terreno

quedará subdividido de la siguiente manera.-----

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 1= Área de 12226.00 M2

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 2= Área de 3960.00 M2

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 3= Área de 3675.00 M2

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 4= Área de 4000.00 M2

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 5= Área de 1200.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 6= Área de 3668.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 7= Área de 11271.00 M2

TERCERO: Que al acuerdo 014 de 1995 expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en su numeral 2 del artículo 1, puede aplicarse para el presente caso por analogía-----

CUARTO: Que la Secretaria de Planeación Municipal, se cife a planos firmados por un profesional responsable y radicados por los propietarios, a lo registrado en la Escritura Pública No 984 de fecha Septiembre 7 de 2006 de la Notaria Segunda de Chiquinquirá, además de otra serie de documentos como el certificado de libertad, PAZ Y SALVO MUNICIPAL, entre otros, los cuales se anexan a la resolución y hacen parte integral de la misma y a la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, y el Decreto 564 de 2006.- En mérito de lo anteriormente expuesto, -----

RESUELVE: ARTICULO PRIMERO.- Conceder LA LICENCIA DE SUBDIVISIÓN RURAL al predio rural y/o lote rural denominado EL CAZADOR ubicado en la vereda El Fical del Municipio de Simijaca, identificado con fa cédula catastral No 00-00-0003-0094000, según escritura pública No 984 de fecha Septiembre 7 de 2006, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 000013712 del 8 de Mayo de 2007 y con la matricula inmobiliaria No 172-69206, de propiedad de los Señores **JOSÉ DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSÉ JIMÉNEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESÚS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965,



predio con área de 46000.00 M2, el cual se subdividirá de la siguiente forma.---

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 1= Área de 12226.00 M2.---

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 2= Área de 3960.00 M2.---

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 3= Área de 3675.00 M2

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 4= Área de 4000.00 M2

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 5= Área de 7200.00 M2

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 6= Área de 3668.00 M2

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 7= Área de 11271.00 M2

ARTICULO SEGUNDO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 1 a favor de la señora CARMEN PARRA BELLO con la cédula de ciudadanía No 23.484.046.-----

ARTICULO TERCERO.- Avalar la subdivisión de los Predios rural y/o Lotes rural No 2 Y 5 a favor del señor JOSÉ DEL CARMEN PARRA BERNAL con la cédula de ciudadanía No 1.028.701.-----

ARTICULO CUARTO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 3 a favor del señor MANUEL ALFONSO PARRA BELLO con la cédula de ciudadanía No 7.318.190.-----

ARTICULO QUINTO: Avalar la subdivisión del Predios rural y/o Lotes rural No 4 y 6 a favor de la señora MARIA DE JESÚS PARRA BERNAL con la cédula de ciudadanía No 23.479.965.-----

ARTICULO SEXTO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 7 a favor del señor JUAN JOSÉ JIMÉNEZ PARRA con la cédula de ciudadanía No.7.301.428.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Señores JOSÉ DEL CARMEN PARRA BERNAL con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, JUAN JOSÉ JIMÉNEZ PARRA con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, MANUEL ALFONSO PARRA BELLO con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras CARMEN

PARRA DE BELLO con la cédula de ciudadanía No 23.484.046,
MARIA DE JESÚS PARRA BERNAL con la cédula de ciudadanía No
23.479.965..-----

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de
la fecha de su expedición. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Dada en la Oficina de Planeación del Municipio de Simijaca,
a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del dos mil
siete (2007)-.-----

**PAZ Y SALVO DE PREDIAL: EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE
SIMIJACA: CERTIFICA:** QUE LOS ARCHIVOS DE LA TESORERIA

MUNICIPAL APARECE ISCRITO EL PREDIO CON CODIGO CATASTRAL
NUMERO 00000030094000 EL CUAL FIGURA A NOMBRE DE PARRA
MARTINEZ ELIAS SUC. CON LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

PREDIO "EL CAZADOR", LA VIRGINIA CAUCA, RURAL VEREDA FICAL,
AREA 4 Htas. 6.000 Mts², AVALUO \$ 6.625.000.00, avalúo
para el 2008.- firma y sello del Tesorero.-----

L E I D O este instrumento a las comparecientes y
advertidos de la formalidad del Registro de la copia dentro
del término de sesenta (60) días, lo aprobaron y firman
ante y conmigo el Notario de lo que doy fé.-----

Derechos \$ 86.830.00 decreto 8850 de 2.007.-----

Recaudos \$ 6.600.-----

Copias \$ 168.350.00 .-----

Iva \$ 40.829.00 .-----

Se deja constancia que para la elaboración de este
instrumento se emplearon ocho (8) pliegos de papel Notarial
con los numeros AA 32785287, 32785288, 32785289, 32785290,
32785291, 32785292, 32785293, y 32785294 .-

Los Comparecientes:

AA 32785294



Carmen Parra de Bello

CARMEN PARRA DE BELLO

C.C. No. 23.484.046 DE CHIQUINQUIRA

Jose del Carmen Parra Bernal

JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL

C.C.No. 1.028.701 DE CHIQUINQUIRA

Manuel Alfonso Parra Bello

MANUEL ALFONSO PARRA BELLO

C.C. No. 7.318.190 DE CHIQUINQUIRA

Maria de J Parra B

MARIA DE JESUS PARRA BERNAL

C.C. No. 23.479.965 DE CHIQUINQUIRA

Juan Jose Jimenez P.

JUAN JOSE JIMENEZ PARRA

C.C. No. 7.301.428 DE CHIQUINQUIRA

La Notaria:

Marta Teresa Murcia Marquez
MARTHA TERESA MURCIA MARQUEZ
NOTARIA
JACA Notaria Unica



Consulta Catastral

Número predial: 25745000000000030339000000000

Número predial (anterior): 25745000000030339000

Municipio: Simijaca, Cundinamarca

Dirección: EL MIRADOR

Área del terreno: 12226 m²

Área de construcción: 0 m²

Destino económico: AGROPECUARIO

Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2022

ESPECIFICACIONES		
ESPACIO	PROPIETARIO	AREA
LOTE No. 1	CARMEN PARRA B.	1.22226 HAS
LOTE No. 2	JOSE DEL CARMEN PARRA B.	0.39960 HAS
LOTE No. 3	MANUEL ALFONSO PARRA B.	0.3675 HAS
LOTE No. 4	MARIA JESUS PARRA B.	0.4000 HAS
LOTE No. 5	JOSE DEL CARMEN PARRA B.	0.7200 HAS
LOTE No. 6	MARIA JESUS PARRA B.	0.3668 HAS
LOTE No. 7	JUAN JOSE JIMENEZ P.	1.1271 HAS



PROYECTO: DIVISION COMUNIDAD "EL CAZADOR" TERREJO "EL CAZADOR"
 LOCALIZACION: VEREDA EL FICAL MUNICIPIO DE SIMIJACA
 PROPIETARIOS: CARMEN PARRA DE BELLO Y SOCIOS
 MAT. INMOBILIARIA: 69206 CEDULA CATASTRAL: ESCALA: 1:500 ESTERECIFICACIONES: AREA TOTAL: 4.6000 HAS



Gloria Solano

Campo Elias Parra Jose de Carmen Parra

Maria Abigail Solano

Her. Rafael Castañeda



RESOLUCION No. 116
DICIEMBRE 28 DE 2007.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLEANCION MUNICIPAL DE SIMIJACA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 388/97, Modificada por la ley 810 de 2003, y el decreto 564/2006:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los Señores **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965, solicitaron ante este despacho para que se le concediera licencia para subdivisión rural, del predio rural y/o lote rural ubicado en la Vereda El Fical denominado EL CAZADOR del Municipio de Simijaca, identificado con la cédula catastral No 00-00-0003-0094-000, según escritura pública No 984 de fecha Septiembre 7 de 2006, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 000013712 del 8 de Mayo de 2007 y con la matrícula inmobiliaria No 172-69206.

SEGUNDO. Que dicho predio rural y/o lote rural denominado EL CAZADOR ubicado en la Vereda El Fical del Municipio de Simijaca, posee un área total de 46000.00 M2, este terreno quedará subdividido de la siguiente manera:

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 1= Área de 12226.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 2= Área de 3960.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 3= Área de 3675.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 4= Área de 4000.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 5= Área de 7200.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 6= Área de 3668.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 7= Área de 11271.00 M2

TERCERO: Que al acuerdo 014 de 1995 expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en su numeral 2 del artículo 1, puede aplicarse para el presente caso por analogía.

CUARTO: Que la Secretaria de Planeación Municipal, se ciñe a planos firmados por un profesional responsable y radicados por los propietarios, a lo registrado en la Escritura Pública No 984 de fecha Septiembre 7 de 2006 de la Notaria Segunda de Chiquinquirá, además de otra serie de documentos como el certificado de libertad, PAZ Y SALVO MUNICIPAL, entre otros, los cuales se anexan a la resolución y hacen parte integral de la misma y a la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, y el Decreto 564 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder LA LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL al predio rural y/o lote rural denominado EL CAZADOR ubicado en la vereda El Fical del Municipio de Simijaca, identificado con la cédula catastral No 00-00-0003-0094-000, según escritura pública No 984 de fecha Septiembre 7 de 2006, PAZ Y SALVO MUNICIPAL No 000013712 del 8 de Mayo de 2007 y con la matrícula inmobiliaria No 172-69206, de propiedad de los Señores **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965, con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, el cual se subdividirá de la siguiente forma:

PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 1= Área de 12226.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 2= Área de 3960.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 3= Área de 3675.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 4= Área de 4000.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 5= Área de 7200.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 6= Área de 3668.00 M2
PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 7= Área de 11271.00 M2

ARTICULO SEGUNDO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 1 a favor de la señora **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046.

ARTICULO TERCERO.- Avalar la subdivisión de los Predios rural y/o Lotes rural No 2 y 5 a favor del señor **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701.

Simijaca, Calle 7 N° 7 - 42, Piso 2°, Telefax 8555117



ARTICULO CUARTO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 3 a favor del señor **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190.

ARTICULO QUINTO.- Avalar la subdivisión del Predios rural y/o Lotes rural No 4 y 6 a favor de la señora **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965.

ARTICULO SEXTO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 7 a favor del señor **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No.7.301.428.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Señores **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Oficina de Planeación del Municipio de Simijaca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del dos mil siete (2007).


Ing. **GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ**
Secretario de Planeación Municipal

NOTIFICACION PERSONAL.- A los Señores **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965.

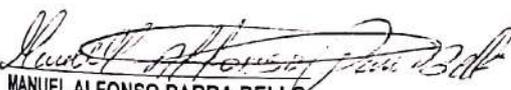
En Simijaca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil siete 2007, estando presente los señores y las señoras, se le notifica la presente Resolución, impuesto de su contenido firman.

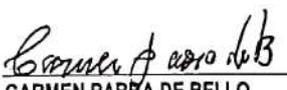
CONSTANCIA EJECUTORIA

El suscrito Secretario de Planeación Municipal de Simijaca, hace constar que la presente Resolución se encuentra debidamente Ejecutoriada, por cuanto no fue impugnada por los notificados.


JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL
C.C. No 1.028.701


JUAN JOSE JIMENEZ PARRA
C.C. No 7.301.428


MANUEL ALFONSO PARRA BELLO
C.C. No 7.318.190

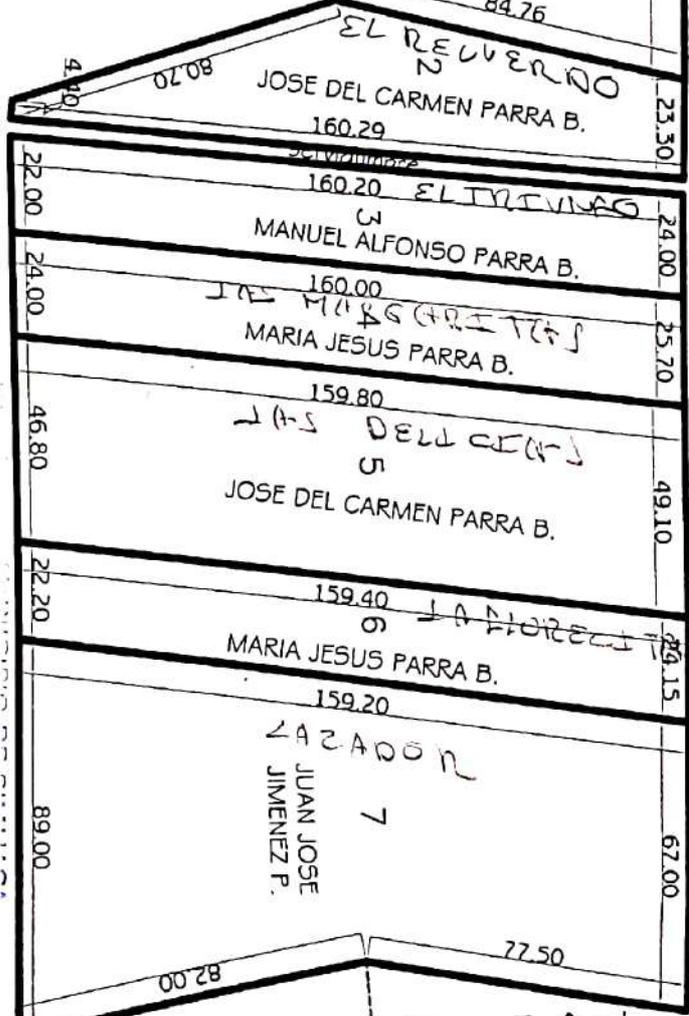

CARMEN PARRA DE BELLO
C.C. No 23.484.046


MARIA DE JESUS PARRA BERNAL
C.C. No 23.479.965


Ing. **GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ**
Secretario de Planeación Municipal

ESPECIFICACIONES		
ESPACIO	PROPIETARIO	AREA
LOTE No. 1	CARMEN PARRA B.	1.2226 HAS
LOTE No. 2	JOSE DEL CARMEN PARRA B.	0.3960 HAS
LOTE No. 3	MANUEL ALFONSO PARRA B.	0.3675 HAS
LOTE No. 4	MARIA JESUS PARRA B.	0.4000 HAS
LOTE No. 5	JOSE DEL CARMEN PARRA B.	0.7200 HAS
LOTE No. 6	MARIA JESUS PARRA B.	0.3668 HAS
LOTE No. 7	JUAN JOSE JIMENEZ P.	1.1271 HAS

Tito Roncancio



Gloria Solano

Campo Elias Parra
 Jose de Carmen Parra
 099 Noviembre 9 de 2007

RESOLUCION No. 416 de Diciembre 08 de 2007
 FECHA: Diciembre 28 de 2007

Vº. Bº.

[Signature]



Maria Abigail Solano

Her. Rafael Castañeda



RESOLUCION No. 116
DICIEMBRE 28 DE 2007.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LA LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL.
EL SUSCRITO SECRETARIO DE PLEANCION MUNICIPAL DE SIMIJACA**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 388/97, Modificada por la ley 810 de 2003, y el decreto 564/2006:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que los Señores **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965, solicitaron ante este despacho para que se le concediera licencia para subdivisión rural, del predio rural y/o lote rural ubicado en la Vereda El Fical denominado **EL CAZADOR** del Municipio de Simijaca, identificado con la cédula catastral No 00-00-0003-0094-000, según escritura pública No 984 de fecha Septiembre 7 de 2006, **PAZ Y SALVO MUNICIPAL** No 000013712 del 8 de Mayo de 2007 y con la matrícula inmobiliaria No 172-69206.

SEGUNDO. Que dicho predio rural y/o lote rural denominado **EL CAZADOR** ubicado en la Vereda El Fical del Municipio de Simijaca, posee un área total de 46000.00 M2, este terreno quedará subdividido de la siguiente manera:

- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 1=** Área de 12226.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 2=** Área de 3960.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 3=** Área de 3675.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 4=** Área de 4000.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 5=** Área de 7200.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 6=** Área de 3668.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 7=** Área de 11271.00 M2

TERCERO: Que al acuerdo 014 de 1995 expedido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, en su numeral 2 del artículo 1, puede aplicarse para el presente caso por analogía.

CUARTO: Que la Secretaria de Planeación Municipal, se cife a planos firmados por un profesional responsable y radicados por los propietarios, a lo registrado en la Escritura Pública No 984 de fecha Septiembre 7 de 2006 de la Notaria Segunda de Chiquinquirá, además de otra serie de documentos como el certificado de libertad, **PAZ Y SALVO MUNICIPAL**, entre otros, los cuales se anexan a la resolución y hacen parte integral de la misma y a la Ley 388 de 1997, modificada por la Ley 810 de 2003, y el Decreto 564 de 2006.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Conceder LA LICENCIA DE SUBDIVISION RURAL al predio rural y/o lote rural denominado **EL CAZADOR** ubicado en la vereda El Fical del Municipio de Simijaca, identificado con la cédula catastral No 00-00-0003-0094-000, según escritura pública No 984 de fecha Septiembre 7 de 2006, **PAZ Y SALVO MUNICIPAL** No 000013712 del 8 de Mayo de 2007 y con la matrícula inmobiliaria No 172-69206, de propiedad de los Señores **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965, predio con área de 46000.00 M2, el cual se subdividirá de la siguiente forma:

- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 1=** Área de 12226.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 2=** Área de 3960.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 3=** Área de 3675.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 4=** Área de 4000.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 5=** Área de 7200.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 6=** Área de 3668.00 M2
- PREDIO RURAL Y/O LOTE RURAL No 7=** Área de 11271.00 M2

ARTICULO SEGUNDO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 1 a favor de la señora **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046.

ARTICULO TERCERO.- Avalar la subdivisión de los Predios rural y/o Lotes rural No 2 y 5 a favor del señor **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701.

Simijaca, Calle 7 N° 7 - 42, Piso 2°, Telefax 8555117



ARTICULO CUARTO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 3 a favor del señor **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190.

ARTICULO QUINTO.- Avalar la subdivisión del Predios rural y/o Lotes rural No 4 y 6 a favor de la señora **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965.

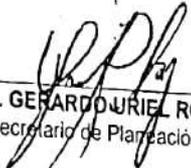
ARTICULO SEXTO.- Avalar la subdivisión del Predio rural y/o Lote rural No 7 a favor del señor **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428.

ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese personalmente a los Señores **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965.

ARTICULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Oficina de Planeación del Municipio de Simijaca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del dos mil siete (2007).

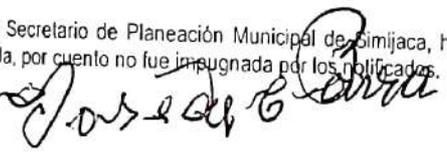

Ing. **GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ**
Secretario de Planeación Municipal

NOTIFICACION PERSONAL.- A los Señores **JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 1.028.701, **JUAN JOSE JIMENEZ PARRA** con la cédula de ciudadanía No 7.301.428, **MANUEL ALFONSO PARRA BELLO** con la cédula de ciudadanía No 7.318.190 y las Señoras **CARMEN PARRA DE BELLO** con la cédula de ciudadanía No 23.484.046, **MARIA DE JESUS PARRA BERNAL** con la cédula de ciudadanía No 23.479.965.

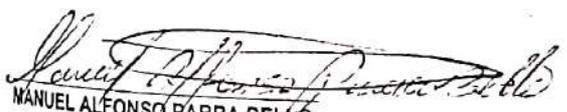
En Simijaca, a los veintiocho (28) días del mes de Diciembre del año dos mil siete 2007, estando presente los señores y las señoras, se le notifica la presente Resolución, impuesto de su contenido firman.

CONSTANCIA EJECUTORIA

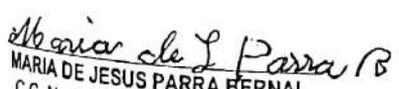
El suscrito Secretario de Planeación Municipal de Simijaca, hace constar que la presente Resolución se encuentra debidamente Ejecutoriada, por cuanto no fue impugnada por los notificados.


JOSE DEL CARMEN PARRA BERNAL
C.C. No 1.028.701


JUAN JOSE JIMENEZ PARRA
C.C. No 7.301.428


MANUEL ALFONSO PARRA BELLO
C.C. No 7.318.190


CARMEN PARRA DE BELLO
C.C. No 23.484.046


MARIA DE JESUS PARRA BERNAL
C.C. No 23.479.965


Ing. **GERARDO URIEL ROBAYO CRUZ**
Secretario de Planeación Municipal

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitrámites), artículo 6, parágrafo 3.

CERTIFICADO No.: 7973-607298-86515-0
FECHA: 23/2/2023

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que: NELCY AMANDA GONZALEZ ROJAS identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 35406159 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

PREDIO No.:1

INFORMACIÓN FÍSICA
DEPARTAMENTO:15-BOYACA
MUNICIPIO:632-SABOYÁ
NÚMERO PREDIAL:00-00-00-00-0006-0675-0-00-00-0000
NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-00-0006-0675-000
DIRECCIÓN:EL NARANJO VDA ESCOBAL
MATRÍCULA:072-80761
ÁREA TERRENO:0 Ha 3200.00m ²
ÁREA CONSTRUIDA:0.0 m ²

INFORMACIÓN ECONÓMICA
AVALÚO:\$ 5,122,000

INFORMACIÓN JURÍDICA			
NÚMERO DE PROPIETARIO	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO
1	NELCY AMANDA GONZALEZ ROJAS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	35406159
TOTAL DE PROPIETARIOS:			1

El presente certificado se expide para **CON FINES DEL INTERESADO**.

María Alejandra Ferreira Hernandez
Jefe Oficina de Relación con el Ciudadano

NOTA:
La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.
De conformidad con el artículo 2.2.2.8 del Decreto 148 de 2020, Inscripción o incorporación catastral. La información catastral resultado de los procesos de formación, actualización o conservación se inscribirá o incorporará en la base catastral con la fecha del acto administrativo que lo ordena.
Parágrafo. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.
La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, Armenia - Quindío, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente La base de datos del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín, Santa Marta, los Municipios de Antioquia, el Área Metropolitana de Centro Occidente (AMCO), el Área Metropolitana de Bucaramanga (AMB), el Área Metropolitana de Barranquilla (Los Municipios de Galapa, Puerto Colombia y Malambo del Departamento de Atlántico), la Gobernación del Valle (Los Municipios de Alcalá, Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Candelaria, Cartago, Dagua, El Águila, El Cairo, El Dovio, Florida, Guacarí, La Victoria, Obando, Palmira, Pradera, Restrepo, Roldanillo, Sevilla, Toro, Tuluá, Versalles, Yumbo del Departamento del Valle del Cauca), del Departamento de Cundinamarca los Municipios Albán, Anapoima, Anolaima, Arbeláez, Bituima, Cachipay, Cáqueza, Carmen De Carupa, Chaguani, Chipaque, El Colegio, El Peñón, El Rosal, Facatativá, Fómeque, Fosca, Fúquene, Fusagasugá, Gachalá, Gachetá, Gama, Granada, Guaduas, Guatavita, Guayabal de Siquima, Guayabetal, Jerusalén, Junín, La Mesa, La Palma, La Peña, Lenguaque, Manta, Medina, Nariño, Nemocón, Nimalma, Nocalma, Venecia, Paime, Pandi, Paratebueno, Pasca, Pulli, Quebradanegra, Quetame, Quipile, Apulo, San Antonio Del Tequendama, San Cayetano, San Juan de Rioseco, Sasalma, Sesquilé, Silvania, Soacha, Subachoque, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Tenjo, Tibacuy, Tibritá, Tocaima, Ubalá, Ubaté, Une, Vergara, Viani, Villagómez, Villapinzón, Villota, Viotá, Yacopí, Zipacón, Zipaquirá, Sincelajo del Departamento de Sucre, Cúcuta del Departamento de Norte de Santander, Manizales del Departamento de Caldas, Neiva del Departamento de Huila, Santa Rosa de Cabal del Departamento de Risaralda e Ibagué del Departamento de Tolima, al no ser de competencia de esta entidad.
La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:
<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>, con el número del certificado catastral.
Ante cualquier inquietud, puede escribir al correo electrónico: contactenos@igac.gov.co.

